

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



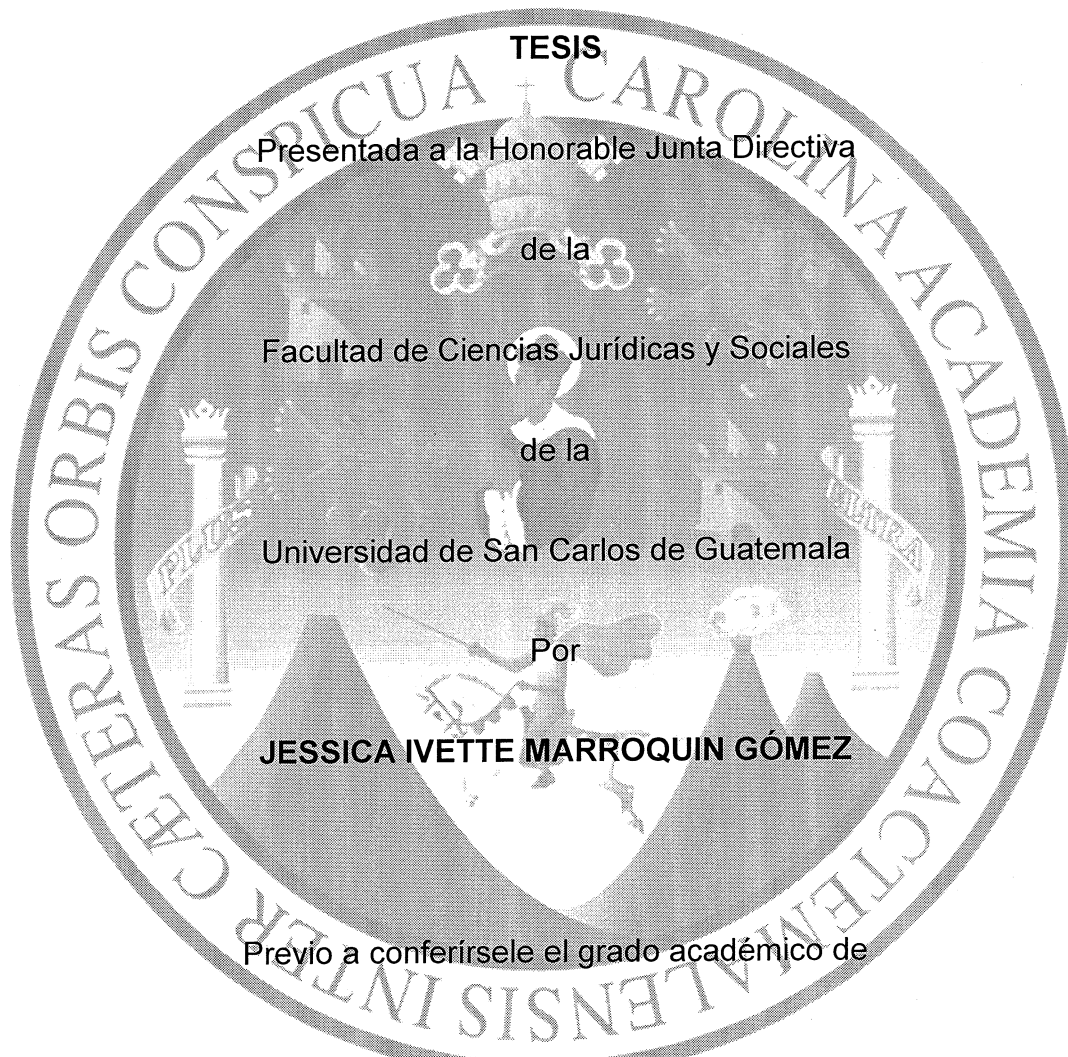
**RECONOCIMIENTO Y LÍMITES DE LA CAPACIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS
CON SÍNDROME DE ASPERGER EN GUATEMALA**

JESSICA IVETTE MARROQUIN GÓMEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RECONOCIMIENTO Y LÍMITES DE LA CAPACIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS
CON SÍNDROME DE ASPERGER EN GUATEMALA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JESSICA IVETTE MARROQUIN GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Juan José Bolaños
Vocal:	Lic.	Obdulio Rosales Dávila
Secretario:	Lic.	Rony López

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Jose Luis de Leon Melgar
Vocal:	Lic.	Allan Fernando Alvarado Castillo
Secretaria:	Lic.	Jose Luis de Leon Melgar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 11 de enero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN WILFREDO OVALLE DE LEON
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JESSICA IVETTE MARROQUIN GÓMEZ, con carné 201112691,
 intitulado RECONOCIMIENTO Y LÍMITES DE LA CAPACIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE
ASPERGER EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

[Handwritten signature]

Fecha de recepción 22 / 6 / 2016 f)

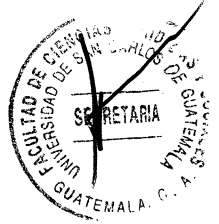
Ltc. Marvin Wilfredo Ovalle de León
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



LICENCIADO
MARVIN WILFREDO OVALLE DE LEÓN
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 10138
e-mail: mwovalle@hotmail.com



Guatemala, 31 de agosto de 2016

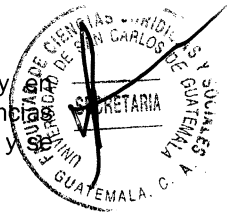
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

En cumplimiento del requerimiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, por medio del cual se me nombró ASESOR del trabajo de tesis de la estudiante **JESSICA IVETTE MARROQUIN GÓMEZ**, carné 201112691, intitulado **"RECONOCIMIENTO Y LÍMITES DE LA CAPACIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER EN GUATEMALA"**; hago de su conocimiento lo siguiente:

- 1) Oportunamente procedí asesorar el trabajo de tesis, el cual a mi juicio reúne los requisitos exigidos por dicha casa de estudios en su normativa vigente, toda vez que el mismo cumple con las exigencias de innovación en el campo jurídico, inédito y original, con carácter científico, al haberse cumplido con ese orden de conocimientos enfocados sobre la protección de los derechos que le asisten a las personas con discapacidad, reconocidos en nuestra norma fundamental y normativa internacional, los cuales, a nuestra consideración y devenido del resultado de la investigación practicada, han sido inobservados e incumplidos por parte del sistema judicial guatemalteco.
- 2) En el desarrollo del trabajo de tesis, se da cumplimiento con los lineamientos que la técnica investigativa nos ordena, aplicando el método jurídico, respecto al análisis de la legislación vigente, confrontándola con los convenios y tratados internacionales en materia de protección de las personas con discapacidad, así como la utilización y aplicación del método analítico y deductivo en cada uno de los temas propuestos y desarrollados, mismos que contienen nuevos planteamientos con relación a la declaratoria de incapacidad y, sin dejar de indicar sobre la aplicación continua del método científico, al realizarse una proposición del ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y la eliminación de las barreras de acceso a la justicia.
- 3) En cuanto a la redacción del trabajo de tesis, el mismo cumple con los tecnicismos jurídicos, y se estima es una contribución científica-jurídica al sistema de justicia en Guatemala, el cual esperamos pueda ser consultado por parte de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, que su naturaleza y acción sea la protección de las personas con discapacidad y pueda generar la discusión en juicio, contribuyendo la disminución de violaciones a los derechos reconocidos constitucional e internacionalmente a las personas con discapacidad.
- 4) Se estima que la conclusión discursiva plasmada en el trabajo que se presenta, guarda coherencia con el contenido temático, así como también, es de indicar que se han consultado durante el proceso investigativo, una amplia bibliografía, la cual da cumplimiento a la parte doctrinaria y respalda las propuestas plasmadas durante el proceso de la investigación.

9na. Avenida 39-43 zona 8 ciudad
Tel. 5693-3616 5844-5174

De esa cuenta, al haberse cumplido con lo que demanda la técnica investigativa y cumplimiento del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se emite el siguiente **DICTAMEN FAVORABLE**, y tenga por aprobado el trabajo de tesis asesorado.



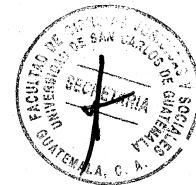
Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante **JESSICA IVETTE MARROQUIN GÓMEZ**, dentro de los grados de ley.

Sin otro particular;

Atentamente:

Lic. Marvin Wilfredo Ovalle de León
ABOGADO Y NOTARIO

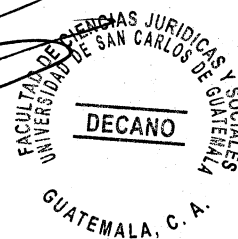
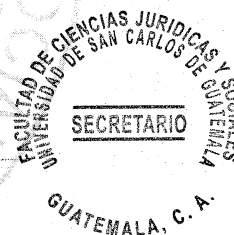
Lic. Marvin Wilfredo Ovalle de León
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JESSICA IVETTE MARROQUIN GÓMEZ, titulado RECONOCIMIENTO Y LÍMITES DE LA CAPACIDAD CIVIL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

El guardador de todas mis inquietudes, la respuesta a todos mis anhelos, la caricia más sincera, por quien vivo, por quien soy. A mamá María, por ser mi luz, mi oración y mi consuelo.

A MIS PADRES:

Por ser mi pedacito de cielo aquí en la tierra, por su lucha, por su entrega, por su amor, por su apoyo, por ser base fundamental de toda mi existencia. A ellos todo mi amor y agradecimiento eterno.

A MIS HERMANOS:

Alex, por ser mi héroe y mi inspiración para la realización de esta tesis, porque para vos el Asperger jamás ha sido un obstáculo, y a Daniel por ser mi fuerza, mi tesoro, mi confidente.

A MIS ABUELOS:

Mamá Sara (+) Yayita, papá Lalo y papá Maco, por ser mis segundos padres, por su legado, su sabiduría, su herencia, por ser mis consentidores, por todos sus cuidados e innumerables esfuerzos.

A MI TÍOS Y PRIMOS:

En especial a mi tía Angélica, por ser mi mayor ejemplo, por su apoyo y ayuda incondicional, para ella toda mi admiración, para ellos mi cariño y respeto.

A MI ASESOR DE TESIS:

Lic. Ovalle, por ser mi consejero, mi guía, mi amigo, a él mi aprecio y agradecimiento más sincero.

A MIS AMIGOS:

Por hacer que mi vida sea más divertida, por su amistad duradera, por su compañía, por su alegría y los días de felicidad que quedarán por siempre en nuestros recuerdos.

EN ESPECIAL:

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *alma mater*, mi casa de estudios, la única y auténtica.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis es una investigación de tipo cualitativo, perteneciente a la rama del derecho civil guatemalteco, construida a partir del Artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece la obligación del Estado de garantizar la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, y de conformidad con el Código Civil, Decreto Ley número 106 de Guatemala, en lo relativo a la capacidad civil de las personas con discapacidad.

El objeto de estudio es el Síndrome de Asperger, siendo el sujeto de estudio las personas con Síndrome de Asperger declaradas en estado de interdicción, a través del proceso judicial de declaratoria de interdicción en Guatemala, así como las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que coordinan la problemática de discapacidad en el país del año 2011 al año 2015.

El aporte académico de esta investigación es la propuesta de implementar un sistema de apoyos y salvaguardias que coadyuve a adecuar la legislación interna con la legislación internacional en materia de discapacidad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo concerniente a la capacidad jurídica y representación de las personas con algún tipo de discapacidad.



HIPÓTESIS

Las personas diagnosticadas con Síndrome de Asperger al ser declaradas en estado de interdicción dejan de tomar decisiones por sí mismas, coartando así su capacidad civil y atentando contra su derecho de autonomía de voluntad. En virtud de lo anterior, es necesaria la aplicación de la legislación internacional en materia de derechos humanos y discapacidad, para evitar que estas personas sean declaradas incapaces y garantizar así, el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones civiles.

La implementación de un sistema de apoyos y salvaguardias efectivas es necesaria para impedir los abusos a lo estipulado de conformidad con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y garantizar el libre ejercicio de sus derechos referentes a formar una familia, a ser propietarias, heredar, controlar sus propios asuntos económicos, adquirir propiedad, entre otros.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Las incongruencias y barreras en el sistema jurídico y normativa legal vigente en Guatemala con relación al reconocimiento de la capacidad civil de las personas con Síndrome de Asperger, se evidencia a partir de las sentencias firmes emitidas por los jueces de tribunales de familia en el proceso judicial de declaratoria de interdicción, a personas con discapacidad en el país, incapacitándolas de forma absoluta en el ejercicio de sus derechos civiles, designándoles un representante legal, vulnerando el reconocimiento de su personalidad, preferencias y autonomía de voluntad.

La falta de voluntad política y la poca valoración social a este sector de la sociedad, provoca discriminación y exclusión, lo que se traduce en escasas oportunidades educativas, laborales, y profesionales para las personas con Síndrome de Asperger en el país, por lo que para el estudio de esta tesis se utilizó la metodología analítica, jurídica y deductiva, en virtud de lo anterior, la hipótesis anterior se valida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Estado.....	1
1.1. Origen.....	2
1.2. Elementos.....	3
1.2.1. Población.....	3
1.2.2. Territorio.....	4
1.2.3. Poder.....	4
1.3. Estado de derecho.....	5
1.4. Estado de Guatemala.....	6
1.4.1. Organización.....	7
1.4.2. Fines.....	7
1.4.3. Derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	8
1.5. Derechos de las personas con discapacidad.....	13
1.5.1. Marco legal vigente en materia de discapacidad en Guatemala.....	14

CAPÍTULO II

2. Discapacidad.....	19
2.1. Antecedentes históricos.....	21
2.1.1. Definición.....	22
2.1.2. Modelos.....	23
2.2. Organismos internacionales en pro de los derechos de las personas con discapacidad.....	25
2.2.1. Fuentes internacionales en materia de discapacidad.....	26



	Pág.
2.3. Tipos de discapacidad.....	31
2.3.1. Física.....	32
2.3.2. Sensorial.....	32
2.3.3. Cognitiva intelectual.....	33
2.3.4. Psicosocial.....	33
2.4. Síndrome de Asperger.....	34
2.4.1. Antecedentes históricos.....	35
2.4.2. Teorías explicativas.....	37
2.4.3. Características.....	40
2.4.4. Diagnóstico y tratamiento.....	42
2.4.5. Diferencias de Asperger con Autismo.....	43

CAPÍTULO III

3. Situación jurídico social de las personas con Síndrome de Asperger en Guatemala.....	45
3.1. Abordaje del eje temático del Síndrome de Asperger en diferentes contextos en Guatemala.....	46
3.1.1. Contexto sociocultural.....	46
3.1.2. Contexto económico.....	47
3.1.3. Contexto educativo.....	47
3.1.4. Contexto laboral.....	48
3.2. Instituciones que tienen como finalidad velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con Síndrome de Asperger en Guatemala.....	49
3.2.1. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	50
3.2.2. Procuraduría General de la Nación.....	51
3.2.3. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.....	51
3.2.4. Red Nacional de Discapacidad en Guatemala.....	53

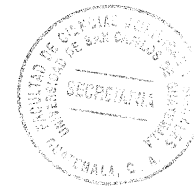


Pág.

3.2.5. Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad.....	54
3.2.6. Asociación Asperger Guatemala.....	55
3.3. Inclusión social de las personas con Asperger en Guatemala.....	57

CAPÍTULO IV

4. Reconocimiento de la capacidad civil de las personas con síndrome de Asperger en Guatemala.....	59
4.1. Derecho civil.....	59
4.1.1. Personalidad.....	60
4.1.2. Capacidad.....	62
4.1.3. Incapacidad.....	64
4.2. Declaratoria en Estado de Interdicción de las personas con Asperger en Guatemala.....	66
4.2.1. Definición.....	67
4.2.2. Procedimiento.....	68
4.2.3. Representantes legales.....	71
4.3. Desarrollo y análisis doctrinario del reconocimiento de la capacidad civil de las personas con Síndrome de Asperger en Guatemala.....	72
4.4. Implementación del sistema de apoyos y salvaguardias en sentencias emitidas por los jueces de tribunales de familia en el proceso especial de jurisdicción voluntaria de declaratoria de interdicción.....	75
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85
ANEXOS.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

Se eligió investigar del presente tema para evidenciar la falta de observancia y cumplimiento a los convenios y tratados internacionales en materia de discapacidad suscritos por el Estado de Guatemala, en virtud que las personas con discapacidad al intentar integrarse a la sociedad y ser aceptadas, son discriminadas en sus derechos.

En la hipótesis se planteó que las personas diagnosticadas con Síndrome de Asperger al ser declaradas en estado de interdicción dejan de tomar decisiones por sí mismas, coartando así su capacidad civil y atentando contra su derecho de autonomía de voluntad. En virtud de lo anterior, es necesaria la aplicación de la legislación internacional en materia de derechos humanos y discapacidad, para evitar que estas personas sean declaradas incapaces y garantizar así, el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones civiles.

El objetivo de este estudio jurídico fue proponer los lineamientos para la erradicación de la discriminación y desigualdad hacia este sector de la población, en lo relativo a su derecho de capacidad jurídica, lo cual se alcanzó a través de la propuesta de la implementación de un sistema de apoyos y salvaguardias al amparo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Las incongruencias y barreras en el sistema jurídico y normativa legal vigente en Guatemala se exhiben a partir de las sentencias firmes emitidas por los jueces de



tribunales de familia en los procesos judiciales de declaratoria de interdicción, en los que se vulnera la opinión de las personas con discapacidad, preferencias y autonomía de voluntad en el nombramiento de un tutor que les asista en los actos que no puedan realizar por sí mismas, por lo que la hipótesis se comprueba.

La investigación se encuentra estructurada en cuatro capítulos. El primer capítulo hace referencia a los derechos de las personas con discapacidad en concordancia con la Constitución Política de la República de Guatemala desde una perspectiva de derechos humanos; el segundo capítulo conceptualiza el Síndrome de Asperger como una discapacidad psicosocial y sensorial, analizando a su vez, la legislación internacional en la materia; el tercer capítulo pretende concientizar acerca de la situación jurídico-social de estas personas en distintos contextos del país, así como las instituciones que velan por el cumplimiento de sus derechos e inclusión social; y el cuarto capítulo representa el aporte académico de esta tesis, el cual busca el reconocimiento de la capacidad jurídica de este colectivo social.

La metodología aplicada se basa en el método jurídico, respecto al análisis de la legislación vigente en materia de discapacidad; el método analítico y deductivo para la elaboración de cada tema propuesto; y el método científico en cuanto al estudio desde un enfoque clínico del Síndrome de Asperger. Las técnicas de investigación utilizadas fueron el test para determinar características puntuales durante el diagnóstico, y entrevistas a profesionales en ciencias jurídicas y psicológicas.



CAPÍTULO I

1. Estado

“El Estado constituye el régimen de coexistencia humana más amplio y complejo, representando la primera forma propiamente política de organización social, en la que el poder se institucionaliza y tiende a volverse impersonal, constituyendo un medio o instrumento para la realización integral de la persona.”¹

“El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio.”²

Rodrigo Borja citando al tratadista francés Carré de Malberg, hace referencia al Estado, en otras palabras, como un conjunto de personas establecido sobre un territorio determinado, que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerada en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coacción.

Así también, el autor ya mencionado, haciendo alusión a Mac Iver, manifiesta que el Estado es una asociación que al regirse conforme leyes promulgadas o emitidas por un gobierno, dotado de poder coactivo, mantiene en una comunidad delimitada territorialmente, las condiciones externas del orden social.

¹ Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 25.

² García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 98.



Para Borja, según Strachey, desde un pensamiento marxista, concluye que el Estado es un sistema de coerción, el cual obedece la voluntad de la clase dominante al momento de dictar leyes, cuya función consiste entonces, en resolver los conflictos y crisis que provoca la división de la sociedad en clases distintas con intereses opuestos.

Desde todas las concepciones el Estado puede definirse como la organización social en la que el pueblo delega el poder con el fin de mantener la armonía y alcanzar el bien común.

1.1. Origen

“Para Konstantinov el Estado no era conocido en el régimen de la comunidad primitiva. Existían las gens, la tribu o la agrupación de tribus, a la cabeza de las cuales se hallaban personas elegidas por toda la población y encargadas de ejercer determinadas funciones sociales.”³

“Es entonces a partir del Renacimiento, en el que se empiezan a diferenciar los elementos que caracterizan al Estado con su orden jurídico unitario, poder centralizado, burocracia, ejército, presupuesto, sistema tributario y demás, designándolo como la unidad de poder continua y reciamente organizada sobre un territorio determinado, con un orden jurídico único, una competente jerarquía de funcionarios públicos, un sistema impositivo bien reglado a fin de disponer de ingresos suficientes para el sostenimiento de la burocracia y los servicios públicos, y un régimen en el que los medios reales de

³ **Ibid.** Pág. 27.



gobierno y administración, que hasta entonces fueron propiedad de señores feudales, se expropiaron pasando primero al monarca absoluto, y posteriormente al gobierno representativo, con el triunfo de las doctrinas demo-liberales a fines del siglo XVIII.

Antes de esta época, es decir en las formas sociales pre-estatales de la antigüedad y de la Edad Media, se desconocieron estos elementos, y es solo a partir del absolutismo monárquico, que se configuran los caracteres del estado moderno.”⁴

1.2. Elementos

El Estado como organización estatal y de poder público, se compone de tres elementos fundamentales que son: población, territorio y poder.

1.2.1. Población

Es el elemento humano, hace referencia al conjunto de hombres y mujeres que pertenecen y que componen a un Estado, es decir la comunidad humana. La población desempeña, un papel doble, puede ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal; cada ciudadano establece relaciones jurídicas recíprocas en que aun estando sometido al *imperium* del Estado, se convierte al mismo tiempo en elemento imprescindible para la legitimación del poder que este ejerce, siendo el elemento esencial para su existencia y que se encuentra subordinado a su actividad estatal.

⁴ **Ibid.** Pág. 28.



El Artículo 144 constitucional establece: “Nacionalidad de Origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.”

La población como conjunto de personas, puede contemplarse como un grupo humano al que se aplica un ordenamiento jurídico y dentro del cual la persona como ente individual, desarrolla su actividad social y económica, en este sentido cada 10 años el Instituto Nacional de Estadística debe realizar un censo de población en Guatemala.

1.2.2. Territorio

Es la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder, sin su existencia no podría haber Estado, su presencia es necesaria para que surja y se conserve, pues la formación estatal misma supone un territorio.

1.2.3. Poder

Se entiende como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control de la población, su objeto es limitar su libertad y reglamentar su actividad, pues “Toda sociedad organizada ha de menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder de grupo. Tal poder es unas veces de tipo coactivo, otras carece de este



carácter. El poder simple, o no coactivo, tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo, pero no está en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquellas por sí mismo, es decir con medios propios.”⁵ Toda relación social presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas.

1.3. Estado de derecho

“Como antítesis histórica del Estado autoritario e intervencionista del absolutismo monárquico y como respuesta concreta a las demandas de la revolución norteamericana y la revolución francesa, a partir de fines del siglo XVIII se forja el llamado Estado de derecho, cuya característica principal, es que: no puede requerir ninguna acción ni imponer ninguna omisión, no puede mandar ni prohibir nada a sus súbditos más que en virtud de un precepto legal. Para mantener la libertad individual, el Estado ha impuesto límites a su propio poder, a su acción estatal, sujetándose a preceptos jurídicos preestablecidos para satisfacer la demanda social de seguridad jurídica como expresión de la voluntad soberana del pueblo, concretada a través de los órganos competentes de legislación”.⁶

El Estado de derecho se conoce como un Estado de derecho formal pues es aquel donde sus autoridades se rigen, permanecen y están sometidas a un derecho vigente, creando un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público, en el que

⁵ García Máynez. **Op. Cit.** Pág. 102.

⁶ Borja. **Op. Cit.** Pág. 49.



toda acción social y estatal se encuentra sustentada en la norma, el poder está subordinado al orden jurídico eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado, a través de sus órganos de gobierno. Para el autor “El término tiene su origen en la doctrina alemana *Rechtsstaat*, otros autores afirman que el concepto nace con la obra de Immanuel Kant, y en la tradición anglosajona, el término más equivalente es el *Rule of law*.”⁷

El Estado de derecho es entonces, aquel que respeta sus propias leyes, que se mantiene en el marco de lo jurídico, en el que se asegura la democracia y funciona a través de órganos estatales independientes, firmes y confiables.

1.4. Estado de Guatemala

“En Guatemala no existe fortaleza institucional, encontrándose el país en un sistema desgastado de corrupción generalizada, con desigualdades sociales aberrantes, inseguridad jurídica, criminalidad, dificultades para acceder a la justicia e innumerables problemas de funcionamiento institucional que coadyuvan al subdesarrollo social, político y económico, por lo que es urgente trabajar en el fortalecimiento del Estado de derecho.”⁸

Analizando la historia político constitucional de la República de Guatemala y el contenido de su vigente Constitución desde 1985 con la reforma de 1993, se puede

⁷ López Morataya, William Enrique. **Sociología**. Pág.79.

⁸ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **La refundación del Estado**. Pág. 31.



evidenciar el esfuerzo por la construcción de un Estado nacional, moderno, de derecho y social, pese a los problemas internos e internacionales, Guatemala se encuentra aún en la etapa de desarrollo político.

1.4.1. Organización

“Partiendo que el Estado es una persona moral que para poder actuar necesita de personas físicas, los órganos estatales cumplen esa función como entidades que dentro de los límites de su competencia realizan actividad oficial por cuenta del Estado para la realización de sus fines.”⁹

Las labores del gobierno se realizan a través de tres organismos o poderes, totalmente independientes y con responsabilidades propias, siendo estos: el Organismo Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Guatemala necesita estar organizada y ésta organización solo se logra por medio de un conjunto de leyes que establece los derechos y obligaciones que regula las acciones de todas y todos los habitantes del país para que de esta forma pueda alcanzar el bien común.

1.4.2. Fines

Al respecto, el Artículo 1 de la norma suprema establece: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” De esa cuenta se manifiesta que el fin del

⁹ López Morataya. **Op. Cit.** Pág. 61.



Estado es el bienestar de sus miembros, el cual constituye un medio, un instrumento para el desarrollo integral de cada habitante, en virtud que como sociedad políticamente organizada, es el responsable de la administración de los recursos de su población y es quien debe coordinar los esfuerzos públicos, privados y sociales para el bien de toda la sociedad, debiendo garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz.

1.4.3. Derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala

“Al establecer los derechos o garantías individuales se hace necesario indicar que el vocablo garantía hace énfasis en cuanto al significado de asegurar, proteger y salvaguardar los valores individuales que tiene toda persona dentro de una sociedad. Estos valores son ineludibles para el desarrollo de todo ser humano en un determinado Estado, por lo tanto este tiene todo el deber de asegurarlos. A raíz de lo anterior, se indica que estos derechos son los que tienen todos los gobernados, los subordinados frente al poder público, es decir el Estado; siendo estos, entre otros: la libertad, la igualdad, vida, seguridad jurídica y la propiedad.”¹⁰

“La enumeración constitucional de los derechos fundamentales no constituye un numerus clausus, porque ello sería tanto como admitir la desprotección en ciertos ámbitos; la tipificación no significa que la personalidad sea la suma de estos concretos derechos fundamentales, sino que los tipificados son la concreción positiva de la

¹⁰ Lopez Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 36.



personalidad y por ello pueden los tribunales interpretar las normas constitucionales, para ofrecer una protección lo más amplia posible. En consecuencia, estos derechos deben ser considerados un *prius* respecto de la propia Constitución, en cuanto a que los derechos de la personalidad o derechos fundamentales constituyen un presupuesto de la propia organización política constitucionalmente establecida.”¹¹

Estos derechos fundamentales, e inherentes a las personas por el simple hecho de ser humanos, contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala son:

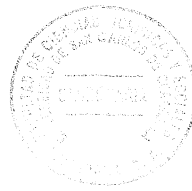
a) Derecho a la vida

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala proclama: “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

“Es considerado el derecho más importante e innato por excelencia, es un bien básico y esencial, fundamento y asiento de los demás. La vida como bien protegido, no es solo la afluencia biológica, sino la vida digna, en condiciones de sanidad física, psíquica y moral adecuadas a la dignidad de la persona, vinculada al libre desarrollo de la personalidad y los derechos a la integridad física y moral, libertad de ideas y creencias, al honor, a la intimidad y a la propia imagen, manifestado en la autodeterminación de la propia vida y que lleva consigo a pretensión al respecto por parte de los demás”.¹²

¹¹ Aguilar Guerra. **Derecho civil parte general**. Pág. 157.

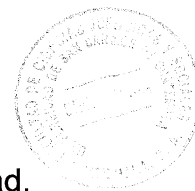
¹² **Ibid.** Pág. 159.



b) Derecho a la igualdad y libertad

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia a este derecho en cuanto que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

Las Normas Uniformes Sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad representan un instrumento elaborado por las Naciones Unidas, que tiene como finalidad garantizar que las personas con discapacidad, en su calidad de miembros de la sociedad puedan tener los mismos derechos y obligaciones que las demás, eliminando los obstáculos y barreras existentes, el cual establece en su Artículo 24, que: “Por logro de la igualdad de oportunidades se entiende el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad.” Así también el Artículo 26 del mismo documento exterioriza: “Las personas con discapacidad son miembros de la sociedad y tienen derecho a permanecer en sus comunidades locales. Deben recibir el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo y servicios sociales.”



“El principio de igualdad en Guatemala, en relación a las personas con discapacidad, implica igualdad de oportunidades de empleo y ocupación, espacios urbanos y vivienda, transporte, telecomunicaciones, servicios y prestaciones sanitarias, educativas, comerciales, financieras, en el ámbito de justicia, culturales, deportivas, recreación, participación ciudadana, entre otros. El principio de libertad está ligado al principio de **autonomía de voluntad** y comprende el derecho de un individuo a elegir sin estar sometido a la voluntad de otro, es decir a realizar sin restricción todo lo que no esté prohibido en la ley o constituya infracción a la misma. La discapacidad como tal no debe representar jamás una limitación para que las personas puedan gozar de su libertad de acción, locomoción, religión, asociación, emisión del pensamiento, pertenecer a un partido político, y demás derechos asociados a su capacidad de elección.”¹³ Se aduce entonces que cualquiera que sea la condición de la persona, ante la ley tiene los mismos derechos que las demás, en condiciones de igualdad y libertad, sin discriminación alguna.

c) Derecho a la personalidad

Esta clase de derecho protege a la persona como tal, como el derecho a identificarse y a su intimidad, se puede citar entre estos el derecho a un nombre, a la filiación y nacionalidad, al domicilio, el estado civil, el honor y la integridad, por mencionar otros.

¹³ <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498> (consultado: 24 de agosto de 2016)



d) Derecho a formar una familia

“Estos derechos se fundamentan en el fortalecimiento a la familia como el núcleo elemental de una sociedad, donde se protege al matrimonio y sus consecuencias; contemplando la Constitución el derecho al matrimonio y a la procreación.”¹⁴

e) Derechos de propiedad y posesión

Esta clase de derechos protegen la adquisición y posesión de cualquier bien, como vehículo al desarrollo de las personas y de la sociedad, tipificados como los derechos al patrimonio, a la indemnización por expropiación y a la propiedad intelectual.

f) Derechos políticos

“Suponen la facultad de los ciudadanos de participar en la formación del Estado a través de su decisión en determinadas elecciones. Con estos derechos la democracia cumple con uno de sus postulados básicos e ineludibles que es elegir y ser electo, es decir, el derecho a la ciudadanía, a la reunión, asociación y expresión de ideas políticas, derecho activo y pasivo de voto, a la libertad de participación y afiliación política, derecho a ocupar cargos públicos y a exigir responsabilidad a los gobernantes.”¹⁵

¹⁴ Lopez Contreras. **Op. Cit.** Pág. 41.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 42.



Es de mencionar que además de los derechos o garantías individuales antes expuestos, los derechos o garantías sociales, que a la vez se subdividen en los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos de los pueblos, de los que se derivan los derechos de solidaridad humana y otros derechos contemporáneos contemplados en la legislación internacional en materia de derechos humanos, tienen como objetivo el desarrollo pleno de los seres humanos dentro de una sociedad, por lo que es el Estado de Guatemala el obligado como Estado parte de Convenios y Tratados internacionales de garantizar y velar por su cumplimiento.

1.5. Derechos de las personas con discapacidad

La norma suprema de Guatemala hace referencia a estos derechos en el Artículo 53 al preceptuar: “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

En Guatemala la discapacidad se considera como una deficiencia física, mental, sensorial permanente o temporal, que limita la capacidad de una persona para ejercer actividades esenciales en la vida diaria, pudiéndose agravar por el entorno económico y social en el que las personas habitan. “Dentro de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala que ostentan las personas con discapacidad se encuentran los siguientes: derecho a la participación



ciudadana, donde pueden acudir a ejercer el derecho al voto, derecho a la inclusión, tales como la comunicación, educación, empleo, salud, vivienda y la accesibilidad universal, entre otros, siendo estos los fundamentales.”¹⁶

1.5.1. Marco legal vigente en materia de discapacidad en Guatemala

“A raíz de una serie de acciones y movimientos sociales se crea en Guatemala la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, que tiene sus inicios en el departamento de El Progreso, puesto que anterior a la firma de los acuerdos de paz firme y duradera, en los años remotos a la creación de la Constitución Política de la República de Guatemala, se presentó un pliego de peticiones ante la comisión de garantías constitucionales de la Constituyente, solicitando la protección social e incorporación a la vida activa del país de las personas con algún tipo de limitación física, pretendiendo incorporar a la nueva Constitución a las personas con discapacidad dentro del Régimen de Seguridad Social y las garantías sociales. Es el entonces diputado por el departamento de El Progreso, Francisco Javier Mejía, quien hace posible que dicho proyecto de ley llegue al Congreso de la República de Guatemala, apoyado por grupos organizados de la sociedad civil, por lo que posteriormente se aprueba la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, el 28 de noviembre de 1997; dando nacimiento al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad CONADI, el cual sustituye al Consejo Nacional para la Atención a los Impedidos CONACI, del Consejo

¹⁶ **Ibid.** Pág. 143.



Nacional para la Atención Integral al Menor con Discapacidad CONAMED y del Consejo de Bienestar Social de Guatemala.”¹⁷

a) Reseña de emisión de la Ley de atención para las personas con discapacidad

En virtud que el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común, el Congreso de la República de Guatemala como órgano superior para la emisión de leyes, emite la Ley en mención, el 28 de noviembre de 1996, publicada en el Diario de Centro América el 9 de enero de 1997, siendo ésta la ley rectora en materia de discapacidad en Guatemala, creada bajo el modelo médico rehabilitador de discapacidad, puesto que en el marco de los acuerdos de paz firme y duradera, se incluyó de urgencia nacional legislar en beneficio de las personas con discapacidad, con normas muy puntuales a fin de establecer que no deben ser objeto de exclusión, discriminación ni otras actitudes que menoscaben su integridad e igualdad de derechos en la sociedad.

En esta Ley, se crea el Consejo para la Atención de las Personas con Discapacidad, actual ente rector del eje temático de discapacidad en el país, encargado de coordinar, asesorar e impulsar políticas en materia de discapacidad, así como el presupuesto que el Estado le asigne, sin embargo con el pasar de los años las necesidades de la población con discapacidad han cambiado, apostando por el hasta ahora proyecto de iniciativa de ley en el Congreso, Ley de Atención Integral para las Personas con

¹⁷ Escobar Sarti, Carolina. **Nuestra historia, CONADI 10 años de camino.** Pág. 10



Discapacidad, en virtud de las incongruencias y contradicciones que la actual normativa tiene, en contraposición con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

b) Política nacional en discapacidad

El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, en cumplimiento de los objetivos de su plan estratégico 2000-2005, siendo el resultado de un amplio proceso de consulta y participación de personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad y de organismos e instituciones del Gobierno de la República da origen a la Política Nacional en Discapacidad, Decreto número 16-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

En el proceso también participaron miembros del consejo de delegados de junta directiva de la dirección general y demás técnicos del consejo mencionado, participando en la consulta más de 500 personas de todos los departamentos del país, a través de 13 talleres que se realizaron entre los meses de octubre de 2005 y marzo de 2006, tanto en la Ciudad de Guatemala, como en la Ciudad de Quetzaltenango y la Aldea Santa Cruz, en el Departamento de Zacapa. El proceso fue diseñado, conducido y ejecutado por un grupo de consultores nacionales, incluyendo en la formación de esta política pública cuatro procesos: formulación, implementación, gestión, monitoreo y evaluación.



En el documento se presenta la formulación de la política, propone algunas pautas para los siguientes procesos, implementación y elementos básicos para realizar el monitoreo y evaluación. Para el proceso de gestión, sugiere una estrategia novedosa que se denomina liderazgo compartido, a través de la cual se pretende lograr el compromiso y la participación de los ministerios sectoriales del gobierno para liderar al menos uno de los siete ejes temáticos de la política, con el concurso y participación activa otros entes del Estado y de organizaciones de y para personas con discapacidad, organizaciones del sector privado y de las propias personas con discapacidad, todo ello en el marco del sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, especialmente en sus niveles departamental, municipal y comunitario.

c) Política de educación inclusiva para la población con necesidades educativas especiales con y sin discapacidad

El Ministerio de Educación, presenta esta política, en respuesta a las demandas de atención educativa de dicha población, constituyendo un compromiso para hacer realidad la reforma educativa que nace de los acuerdos de paz firme y duradera. Esta política tiene como finalidad brindar oportunidades educativas con calidad, equidad y pertinencia a la población con necesidades educativas especiales, definida de acuerdo con las metas de primaria completa y reforma educativa en el aula, contenidas en el Plan Nacional de Educación 2004-2007, coherente con la visión general de la transformación curricular.



Toda la población guatemalteca tiene derecho a recibir educación con respeto a las diferencias individuales. La educación inclusiva, en la cual las personas comparten las mismas oportunidades para aprender, con adecuaciones curriculares para atender necesidades especiales, es un medio para hacer efectivo ese derecho, la política de educación inclusiva indica cómo adecuar procesos pedagógicos, técnicos y administrativos del sistema educativo, e identifica líneas de acción estratégicas para los próximos 10 años: ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad de la educación especial; formación, capacitación y perfeccionamiento docente; así como la participación comunitaria en la gestión educativa.



CAPÍTULO II

2. Discapacidad

La discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Definiendo cada concepto, las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

“Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. En los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental”.¹⁸

La Organización Mundial de la Salud, en el Informe Mundial Sobre la Discapacidad indica que: “Se estima que más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; o sea, alrededor del 15% de la población mundial (según las estimaciones de la población mundial en 2010). Esta cifra es superior a las estimaciones previas de la Organización Mundial de la Salud, correspondientes a los

¹⁸ <http://www.who.int/topics/disabilities/es/> (consultado: 21 de abril de 2016)



años 1970, que eran de aproximadamente un 10%. Según la Encuesta Mundial de Salud, cerca de 785 millones de personas (15,6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19,4%). La Encuesta Mundial de Salud señala que, del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2,2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3,8%) las personas con una discapacidad grave (el equivalente a la discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera). Solo la Carga Mundial de Morbilidad mide las discapacidades infantiles (0-14 años), con una estimación de 95 millones de niños (5,1%), 13 millones de los cuales (0,7%) tienen discapacidad grave”.¹⁹

Refiriéndose a las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su Artículo 1 sostiene que: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

La discapacidad se debe considerar como un elemento más de la diversidad social y no como un motivo de discriminación y desvalorización humana. Dado que el principio de igualdad consiste en que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, sin distinción alguna, el Estado de Guatemala, es el obligado a garantizar los derechos

¹⁹ Organización Mundial de la Salud. **Resumen del Informe mundial sobre la discapacidad**, Pág. 7



fundamentales de la población en general, en especial de las personas con necesidades especiales.

2.1. Antecedentes históricos

“En las antiguas culturas y sociedades primitivas, el destino de las personas con discapacidad era la muerte, siendo normal el infanticidio pues se les consideraba incapaces de sobrevivir una existencia acorde con las exigencias sociales establecidas. La discapacidad tiene sus inicios con la caída del Imperio Romano y el surgimiento de la escritura, en la antigua Grecia los espartanos arrojaban desde el Monte Taigeto a las personas con discapacidad, pues no querían que en su civilización existieran personas diferentes, por lo que las expulsaban de sus ciudades o las exterminaban.”²⁰

A través de la historia, a las personas con discapacidad se les ha visto y tratado de distinta manera en relación con las personas sin discapacidad, siendo excluidas socialmente y menoscabando sus derechos humanos, relegadas de todo tipo de oportunidad, en desigualdad de condiciones, considerándolos inferiores por el simple hecho de ser diferentes a los demás y no como sujetos de derecho, limitado su desarrollo e inclusión en la sociedad.

²⁰ [http://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290_\(consultado: 13 de mayo de 2016\)](http://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290_(consultado: 13 de mayo de 2016))



2.1.1. Definición

El Artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad refiere que: “El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”

En cuanto que el cuerpo legal de las Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, señala que con la palabra discapacidad se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

En Guatemala en cambio, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 3, precisa que: “Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.” Así también la Política Nacional en Discapacidad manifiesta que: “La discapacidad es una desarmonía entre el entorno y la persona, en la que ambos son responsables de los esfuerzos que se hagan para



atenuarla o compensarla, por lo tanto, no es solo un asunto de la propia persona o su familia, sino también es una situación que involucra el entorno social, político, económico y cultural.”

Es de indicar que la acepción de la palabra discapacidad ha evolucionado con el pasar de los años, así este concepto cada vez más amplio, ha trascendido del modelo médico o rehabilitador hasta llegar al modelo social o de derechos humanos.

2.1.2. Modelos

La discapacidad como proceso evolutivo y hecho inherente a la persona humana, ha tenido tres enfoques diferentes en la historia, los cuales distintos autores coinciden en destacar, en el entendido que un modelo es lo mismo que un paradigma, es decir un conjunto de creencias que sirven como marco de referencia para actuar en determinada forma, siendo estos:

a) Modelo tradicional

La discapacidad era comprendida como un castigo divino, una prueba de Dios o la voluntad de los dioses, y las personas con discapacidad, consideradas como una carga para la sociedad, inútiles, inferiores y anormales, eran humillados y discriminados a tal punto que debían vivir de la caridad.



b) Modelo médico o rehabilitador

“Centra el problema en las deficiencias o limitaciones, considerando a la persona con discapacidad como un paciente, quien para adaptarse a las condiciones del entorno social y físico debe ser sometido a la intervención de los profesionales de la rehabilitación, ofreciéndole una serie de servicios y tratamientos, este enfoque ve a la persona como receptor pasivo de apoyos institucionalizados, es decir instituciones de rehabilitación como clínicas y centros especializados.

De esta manera las consecuencias de la enfermedad, definidas como discapacidad, fueron interpretadas y clasificadas, aplicando a ellas el modelo de enfermedad tradicionalmente utilizado en las ciencias de la salud, imponiendo medidas terapéuticas o compensatorias, generalmente de carácter individual.”²¹

c) Modelo social o de derechos humanos

“Este modelo se centra en la dignidad intrínseca o propia del ser humano, independiente de las características o condiciones que se tenga, postulando que la discapacidad no es solo la consecuencia de los déficits existentes en la persona, sino la resultante de un conjunto de barreras actitudinales, actividades y relaciones interpersonales, muchas de las cuales están motivadas por factores ambientales.

²¹ CONADI. **Manual básico sobre desarrollo inclusivo**, Pág. 5



Se plantea además que, aun cuando en la discapacidad hay un substrato médico-biológico, lo realmente importante es el papel que en la expresión de dicho substrato juegan las características del entorno que provocan las desventajas que el individuo con discapacidad experimenta, imponiendo estereotipos y limitaciones, lo cual evita su participación plena y efectiva, inclusión y desarrollo, teniendo entonces el Estado la obligación de enfrentar los obstáculos creados socialmente, con el fin de promover y garantizar la igualdad de todos los derechos de las personas con discapacidad.”²²

2.2. Organismos internacionales en pro de los derechos de las personas con discapacidad

La Organización de las Naciones Unidas, por sus siglas ONU, a través de la Organización Mundial de la Salud –OMS-, la Organización de los Estados Americanos –OEA-, así como diversas asociaciones y comisiones internacionales, instituciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, velan a nivel mundial por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, en concordancia con lo emanado por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como como demás tratados y convenciones internacionales en materia de discapacidad.

²² <http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/cif/PDF/unidad2.pdf> (consultado: 11 de mayo de 2016)



2.2.1. Fuentes internacionales en materia de discapacidad

Actualmente existen dos convenciones sobre discapacidad, siendo éstas la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, así también, tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, el cual contempla en sus 30 Artículos, derechos humanos básicos, sirvió de base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tiene como fin primordial proteger los derechos humanos e impulsar las relaciones amistosas entre los Estados, así como asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Guatemala como Estado miembro reconoce la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, comprometiéndose a promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y



libertades, y asegurar, a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales, en virtud que este Pacto, establece en su Artículo 6 que: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Así mismo establece en su Artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

b) Convención Americana Sobre Derechos Humanos

“También conocida como Pacto de San José de Costa Rica, suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José en Costa Rica, entra en vigencia el 18 de julio de 1978 y tiene como objetivo establecer la obligación de los Estados partes al desarrollo de sus derechos sociales, económicos y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, bajo un régimen de libertad personal y de justicia social. Se funda en el respeto de los derechos esenciales del hombre, creando dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la misma, siendo éstos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.”²³

²³ <http://www.larediberoamericana.com/wp-content/uploads/2012/07/Compendio-leyes-discapacidad-en-AmL.pdf> (consultado: 11 de mayo de 2016)



Guatemala adopta el compromiso de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a los derechos humanos, para cumplir con lo acordado en la Carta de las Naciones Unidas. Este pacto establece en su Artículo 3: “Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.” Así mismo regula en su Artículo 24: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” Guatemala como Estado signatario de esta Convención, se compromete a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de sus habitantes sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, idioma, opiniones políticas, nacimiento o cualquier otra condición.

c) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

“Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, aprobada en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en la Ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999 y ratificada el 28 de enero de 2003, ésta convención regional reviste una enorme importancia derivada de la necesidad de protección y acceso que se merecen las personas con algún tipo de discapacidad, tiene como objetivo esencial erradicar todo tipo de discriminación y propiciar la plena integración de estas personas, tiene como objetivo la prevención y



eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como propiciar su plena integración en la sociedad.”²⁴

El término discriminación contra las personas con discapacidad hace referencia a toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Guatemala a través de esta Convención, tiene el deber de adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y de esta manera propiciar su plena integración en la sociedad.

d) Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

“La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas estableció en 2001 un comité especial para negociar el proyecto de esta convención, en agosto de 2006, el comité llegó a un acuerdo en torno al texto, cuyos delegados representaban a las organizaciones no gubernamentales, a los gobiernos, a las comisiones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones internacionales, siendo la primera vez que

²⁴ López Contreras, **Op. Cit**, Pág. 133



las organizaciones no gubernamentales participaron activamente en la formulación de un tratado de protección a los derechos humanos.”²⁵

El propósito de esta convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Guatemala al ratificar esta Convención tiene la gran tarea de tomar las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, a manera de que sean reconocidos sus derechos, así como promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con estas personas, con respecto a los derechos reconocidos en este documento.

El igual reconocimiento de todas las personas ante la ley es un factor común en los pactos, tratados y convenios Internacionales en materia de derechos humanos y discapacidad antes descritos, por lo que la inobservancia del derecho que le asiste a las personas con discapacidad a la capacidad jurídica en el país, es realmente preocupante, en virtud que Guatemala al suscribirse como Estado parte de esta normativa internacional, tiene el compromiso de asegurar las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del ejercicio de los derechos civiles de este sector vulnerable de la población, por lo que es necesario identificar y eliminar los obstáculos

25 <http://www.uba.ar/extension/universidadydiscapacidad/download/convencionddhh.pdf> (consultado: 11 de mayo de 2015)

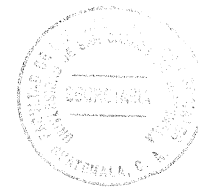


y barreras sociales que limiten el acceso de las personas con Síndrome de Asperger al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El proceso de declaratoria de interdicción del sistema de justicia en Guatemala infringe lo relativo a los derechos contemplados en la legislación internacional en lo relativo a la defensa, libertad, igualdad, autonomía de la voluntad, debido proceso y no discriminación de las personas con Síndrome de Asperger, en virtud que en la mayoría de casos se vulnera la capacidad intelectual de quienes viven con este trastorno, conceptualizándolos como pacientes, sin que pueda ser escuchada su voluntad u opinión durante todos los procesos, que más allá de proteger sus intereses, contravienen el derecho a la igualdad jurídica a la que tienen derecho todos los seres humanos en el universo.

2.3. Tipos de discapacidad

La discapacidad se encuentra dividida o clasificada en cuatro modalidades diferentes: física, sensorial, cognitiva intelectual y psíquica. Dentro de estos tipos las discapacidades se pueden manifestar en diferentes grados, y a su vez, pueden coincidir varios trastornos en una misma persona. A continuación se hace referencia a las modalidades de la discapacidad:



2.3.1. Física

“Es una condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas, limitando su desarrollo personal y social. Ésta se presenta cuando existen alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal, así como por alguna afectación del cerebro en el área motriz impactando en la movilidad de la persona.

Existen diversas causas por las cuales se presenta la discapacidad física; factores congénitos, hereditarios, cromosómicos, por accidentes o enfermedades degenerativas, neuromusculares, infecciosas o metabólicas entre muchas.

2.3.2. Sensorial

Es aquella que comprende cualquier tipo de deficiencia visual, auditiva, o ambas, así como de cualquier otro sentido, y que ocasiona algún problema en la comunicación o el lenguaje, como la ceguera y la sordera, ya sea por disminución grave o pérdida total en uno o más sentidos, comprendiendo la discapacidad visual, auditiva y multisensorial.

La discapacidad visual se define con base a la disminución en la agudeza visual de la vista de los ojos, así como el campo visual, discapacidad auditiva es un término genérico usado para describir todas las pérdidas de audición y discapacidad



multisensorial cuando la persona tiene una combinación de dificultades visuales y auditivas.

2.3.3. Cognitiva intelectual

Es aquella caracterizada por una disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras. Esta discapacidad incluye a las personas que presentan dificultades para aprender en los niveles esperados, realizar algunas actividades de la vida diaria, o en la forma de relacionarse con otras personas. Ejemplo de lo anterior son el Síndrome de Down y el Autismo.

2.3.4. Psicosocial

Se define como aquella que afecta el comportamiento adaptativo y áreas como la comunicación o las habilidades sociales, pero no la inteligencia. Está compuesta por factores bioquímicos y genéticos, se refiere a la inhabilidad de poder interactuar con la sociedad de forma culturalmente aceptable. No está relacionada con la discapacidad cognitivo-intelectual y puede ser temporal o permanente. Algunos ejemplos de esta discapacidad son la depresión, esquizofrenia, trastorno bipolar, entre otros.”²⁶

²⁶ http://www.cndh.org.mx/Discapacidad_Tipos_(consultado: 11 de mayo de 2016)



2.4. Síndrome de Asperger

“El Síndrome de Asperger, en adelante SA, es reconocido por la Organización Mundial de la Salud, como un trastorno generalizado del desarrollo del espectro autista, con una limitación significativa de las capacidades de relación y comportamiento social que afecta el desarrollo social, emocional y conductual en la persona. En 1992, se incluye por primera vez en la Clasificación Estadística Internacional de las Enfermedades y Problemas de Salud Conexos, en su décima revisión, por sus siglas CIE-10, manual internacional consensuado por la OMS, que lo sitúa dentro de los trastornos mentales y del comportamiento, definiendo esta afección como una alteración de la capacidad de interacción social, comunicativa y con un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo. Representa una discapacidad psicosocial y sensorial aún desconocida por profesionales y población en general, que afecta más a niños que niñas, denominado también psicopatía autista o síndrome invisible. En Guatemala aún no se cuenta con estadísticas exactas, pero los estudios recientes apuntan que puede afectar a tres de cada mil individuos.

La Asociación Asperger de Asturias Ángel cita a Rivière, uno de los máximos exponentes en la materia, quien sostiene que las personas con Asperger presentan alteraciones de distinto grado en las relaciones sociales, en la comunicación, en la expresión y comprensión emocional y en la flexibilidad mental y comportamental.



Su inteligencia formal, si bien peculiar, se mantiene dentro de la normalidad, es decir, no presentan discapacidad intelectual.”²⁷

2.4.1. Antecedentes históricos

“Este trastorno fue descrito en 1944 por el médico austriaco Hans Asperger, al publicar un informe que describía a niños de inteligencia y desarrollo de lenguaje típico con interacciones sociales y capacidades comunicativas deterioradas. El término Asperger fue definido en la cuarta edición del Manual de Diagnósticos y Estadísticas de los Trastornos Mentales DSM-IV, por la Asociación *American Psychiatric Association*, conocida como APA; en 1994 apareció por primera vez el término Asperger como un síndrome separado y **distinto** al trastorno autista o autismo.”²⁸

Morán Velasco hace referencia a la Lorna Wing, quien fue la primer persona en utilizar el término Síndrome de Asperger fue, en su artículo titulado: El Síndrome de Asperger, un relato clínico, el cual fue publicado en 1981, y que se compone por una serie de escritos e investigaciones de Asperger, identificando tres grandes áreas afectadas, y así surge la denominada Triada de Wing, la cual abarca: competencia de relación social, comunicación, inflexibilidad mental y comportamental. Establece Morán que posteriormente autores como Tonny Attwood, Baron-Cohen, Carol Gray, De la Iglesia y Olivar, entre otros han ampliado este concepto, el cual se encuentra en constante evolución.

²⁷ Asociación Asperger de Asturias. **El Síndrome de Asperger**, Pág. 11

²⁸ <http://www.autism-society.org/en-espanol/el-sindrome-de-asperger/> (consultado: 1 de abril de 2016)

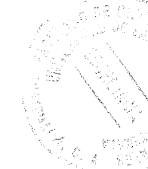


“Estas características constituyen un denominador común dentro del autismo, situándose el Síndrome de Asperger, en el nivel de mejor funcionamiento y pronóstico dentro de los Trastornos del Espectro Autista, mejor conocidos como TEA, los cuales comprenden los siguientes trastornos:

- a) Autismo: Es un trastorno neurológico complejo caracterizado por un coeficiente intelectual por debajo de lo normal.
- b) Síndrome de Asperger: Se diferencia con el trastorno autista porque representa un desarrollo lingüístico normal, sin existencia de discapacidad intelectual.
- c) Síndrome de Rett: Asociado a una discapacidad intelectual grave, se da generalmente en niñas y afecta el desarrollo genético causado por mutaciones en el cromosoma X en un gen llamado MECP2.
- d) Trastorno Desintegrativo infantil o Síndrome de Heller: Se desarrolla tras los dos años y antes de los diez años, después de un desarrollo normal inicial, e implica una pérdida de habilidades adquiridas anteriormente en casi todas las áreas, lo cual es resultado de una lesión del sistema nervioso central no identificada.
- e) Trastorno Generalizado del Desarrollo no especificado: Agrupa todos los casos que no coinciden con los anteriores.”²⁹

Cabe mencionar que esta clasificación ha sido sustituida en el DSM-5, por el término Autismo, el cual unifica cuatro de los trastornos del desarrollo cerebral antes descritos, exceptuando el Síndrome de Rett el cual deja de formar parte de esta categorización.

²⁹ <http://www.guiasalud.es/egpc/autismo/completa/apartado04/definicion.html> (consultado: 24 de agosto de 2016)



Al respecto, estudiosos e investigadores, así como grupos de representación han mostrado cierta preocupación en cuanto al impacto de estos cambios en el ámbito clínico, cultural e investigador. La crítica más frecuente a la definición del TEA en el DSM-5 es la escasez de los nuevos criterios, ya que se corre el riesgo de excluir a algunas personas del diagnóstico de autismo y, en consecuencia, que no tengan acceso a los servicios que necesitan.


Esta tesis rechaza la concepción del DSM-5, en cuanto a la agrupación de los trastornos antes descritos, en virtud que un individuo diagnosticado con Síndrome de Asperger no posee las mismas características que una persona diagnosticada con el trastorno autista.

2.4.2. Teorías explicativas

Existen diversas teorías que tratan de explicar la causa del Síndrome de Asperger, entre las que figuran las siguientes:

a) Teoría de la mente

Morán Velasco hace énfasis en esta teoría propuesta por Simon Baron-Cohen, Alan Leslie y Uta Frith, la cual explica las dificultades que presentan las personas con Síndrome de Asperger al no ser capaces de comprender ciertas situaciones que no quedan explícitas en determinadas situaciones sociales, tales como predecir ciertas conductas en los demás, interpretar el doble sentido en una conversación, no



comprender las bromas, chistes o la ironía; indica que estas personas poseen una baja reciprocidad emocional y poca sensibilidad a las señales sociales. Algunas de las limitaciones para comprender el mundo mental de los otros, serían la dificultad para predecir las intenciones y la comprensión de cómo su conducta puede afectar a los demás.

Los Asperger, de acuerdo a esta teoría, presentan incapacidad para darse cuenta del interés de las personas que están escuchando cuando ellos están hablando, lo que a veces conlleva que utilicen conversaciones tipo monólogo. Tienen dificultad en narrar la memoria autobiográfica, para mentir y para comprender engaños, para comprender el uso de reglas en un acto comunicativo y no suelen respetar turnos, no mantienen un contacto ocular adecuado.

b) Teoría del déficit en función ejecutiva

Las funciones ejecutivas suelen definirse como un conjunto de operaciones cognitivas que son las responsables de activar una serie de estrategias de resolución de problemas con el propósito de alcanzar una meta. Estas conductas están mediadas por los lóbulos frontales, los cuales están encargados de actividades tales como atención, memoria de trabajo, planificación, organización, ejecución, finalización, evaluación de tareas y actividades e inhibición de respuestas inadecuadas. Esta teoría intenta explicar una serie de limitaciones que se observan en el comportamiento diario de personas con Síndrome de Asperger como déficit en organización, planificación, atención, motivación en el aprendizaje, inhibición de respuesta, generalización, entre



otros. Suelen utilizar un razonamiento de forma concreto en lugar de abstracto, utilizan un razonamiento literal a pesar de tener una inteligencia normal.

c) Teoría del déficit en coherencia central

Uta Frith y Francesca Happé, citados también por Morán, han estudiado el procesamiento de la información y el perfil lingüístico de estas personas y coinciden que tanto el Autismo como el Síndrome de Asperger se caracterizan por una débil coherencia central, con el término de coherencia central se hace referencia a la tendencia humana de procesar la información de una manera global y contextual.

d) Disfunción del hemisferio derecho

En el Asperger se encuentra una serie de rasgos centrales compatibles con una disfunción en el hemisferio derecho, el cual se encarga del procesamiento de la información viso-espacial y de numerosos aspectos de la comunicación no verbal. Este hemisferio es capaz de analizar la información de una forma holística y global, teniendo en cuenta el contexto, interpretando adecuadamente los gestos, el tono de voz y la expresión facial del interlocutor, procesando mejor la información táctil y visual. Las disfunciones en el hemisferio derecho pueden conllevar respuestas emocionales exageradas o poco coherentes con el contexto, dificultad para adaptarse a situaciones nuevas, limitadas habilidades de organización viso-espacial, bajo rendimiento en tareas que requieran integración de la información viso-motora y pocas habilidades de relación



social. Esta hipótesis explicaría la superioridad de estos niños en CI verbal frente al CI manipulativo, así como las dificultades que presentan muchas personas con SA.

e) Teoría de la empatización sistematización

Hace referencia tanto a las dificultades que presentan las personas con TEA en el área social y comunicativa, como a los puntos fuertes o habilidades concretas que presentan en la capacidad de sistematización donde presentan habilidades superiores a las que presentan personas no afectadas. Definimos la empatía como la capacidad cognitiva de percibir en un contexto común, lo que otro individuo puede sentir, así como la capacidad de buscar y encontrar reglas por las que se rige el sistema para poder predecir cómo evolucionará. La autora refiere que el autor que propone la teoría, Baron-Cohen, indica que “La sistematización da el impulso necesario para analizar o construir cualquier tipo de sistema.”³⁰

2.4.3 Características

“Las principales características clínicas del Síndrome de asperger son las siguientes:

- a) Problemas en la comunicación y relaciones sociales.
- b) Lenguaje gramatical formalmente correcto, pedante y repetitivo, así como dificultad en la comunicación no verbal.
- c) Interés absorbente por determinados temas, competencias cognitivas altas en inteligencia impersonal.

³⁰ Morán Velasco Eva, **Op. Cit.**, Pág. 20



- d) Interacción ingenua, sencilla, inapropiada y unidireccional.
- e) Torpeza y poca coordinación.
- f) Hipersensibilidad sensorial
- g) Dificultades en la expresión emocional.”³¹

Así entre las características propias del SA además de las expuestas, cabe indicar que estas personas suelen ser honestas, carecen de intereses ocultos o dobles sentidos, son sinceros y objetivos en sus calificaciones e impresiones sobre los demás, tienen dificultad para compartir preocupaciones conjuntas y tienen deseo de relacionarse con sus compañeros, pero fracasan en sus intentos por conseguirlo. Manejan además puntos de vista originales sobre ciertos temas, coherencia y persistencia en su línea de pensamiento, independientemente de modas. Son muy conscientes de su dificultad para encontrar temas de conversación, y suelen recopilar constante información tanto material como verbal acerca de sus áreas de interés, por lo regular son muy perfeccionistas y rígidos en la realización de las tareas, pero presentan problemas para integrar información procedente de varias modalidades sensoriales, por ejemplo, visual y auditiva.

Del análisis que realiza la autora Morán Velasco, haciendo alusión a Attwood y Holliday-Willey, en otras palabras, dentro de las ventajas cualitativas en la interacción social de las personas con Asperger es que presentan ausencia de discriminación por sexo, edad, o cultura; consideran a los otros tal y como son, así como la capacidad de perseverar en su teoría o perspectiva personal a pesar de existir una evidencia

³¹ Asociación Asperger de Asturias. **Op. Cit.**, Pág.10



contraria y escuchan sin emitir juicios o suposiciones continuamente, principalmente interesado en las contribuciones significativas a las conversaciones.

De lo anterior, se deduce que el Síndrome de Asperger no limita el ejercicio independiente de derechos y la adquisición de ciertas obligaciones de quienes viven con esta condición, dado que al no ser afectada su capacidad intelectual, pueden alcanzar niveles educativos universitarios impresionantes, sufragar su voto, desempeñarse laboralmente, participar en actividades culturales, practicar distintos deportes, movilizarse de un lugar a otro sin ningún problema, decidir sobre sus gustos y preferencias y demás actividades.

2.4.4. Diagnóstico y tratamiento

El diagnóstico del Síndrome de Asperger ha aumentado en los últimos años, sin embargo, no es claro si es más común, o si hay un mayor número de profesionales que lo han detectado. Anteriormente las características del trastorno eran las mismas escritas en el criterio de autismo, sin embargo, personas con Asperger no tienen retrasos en el aspecto de comunicación y lenguaje, de hecho, para ser diagnosticado con SA, un niño necesita un desarrollo de lenguaje normal al igual que inteligencia típica. El criterio diagnóstico de SA del DSM-IV detalla que es necesario, que el individuo sostenga un impedimento severo en interacción social y el desarrollo, así como un patrón de comportamiento repetitivo y resistente de conducta, intereses, al igual que actividades que causan una deficiencia clínicamente significativa en el aspecto social, ocupacional y en otras áreas importantes de funcionamiento.



La Escala Australiana para Asperger, según la Asociación Asperger de Asturias, la cual a su vez, es extraída del libro Síndrome de Asperger, una guía para padres y profesionales de Tony Attwood, es utilizada para identificar comportamientos y habilidades que pudieran ser indicativos del síndrome en niños durante sus años en la escuela primaria, en virtud que las personas que reciben intervención temprana en su vida, tienen más oportunidades de sobresalir en la escuela y vivir independientemente, para ser diagnosticado se debe realizar una evaluación completa que incluya una lista de su historial de desarrollo y observaciones, el cual debe ser realizado por profesionales con experiencia en autismo u otros trastornos generalizados del desarrollo.

2.4.5. Diferencias de Asperger con Autismo

“La distinción en el DSM-IV, creó dos perspectivas sobre el Asperger. Un punto de vista es que hay diferencias significativas entre un individuo con autismo y uno con Asperger. Sostiene que crear una distinción entre el autismo y el Asperger puede preparar el terreno para una educación y un tratamiento más adecuado. Lo que distingue el síndrome de Asperger del autismo clásico son las características y la ausencia de retrasos de lenguaje. Los niños con el síndrome de Asperger típicamente tienen habilidades del habla e **inteligencia promedias**. Las personas autistas frecuentemente son percibidos como distantes y como individuos que no tienen interés en los demás, sin embargo, los individuos con SA quieren ser aceptados e interactuar socialmente con los demás, pero muy a menudo no saben cómo hacerlo. Pueden no comprender las reglas sociales y demostrar la empatía. Puede mostrar contacto visual



limitado, parecer desinteresados en una conversación, y no entender el uso de gestos y el uso de lenguaje simbólico.

Tienen habilidades lingüísticas típicas pero utilizan el lenguaje de diferente manera, pudiendo existir ausencia de inflexión en palabras, un sentido rítmico inapropiado en la conversación, su habla puede ser muy formal o muy alto en volumen, no entienden los matices del lenguaje como la ironía, el humor, el doble sentido, u otras abstracciones y también, puede ser difícil comprender el concepto que una conversación es entre dos personas. Según el DSM-IV, una segunda distinción entre el Síndrome de Asperger y el Autismo tradicional es la habilidad cognitiva. Mientras algunos individuos con Autismo tienen discapacidades intelectuales, por definición, un individuo con SA no puede tener un retardo cognitivo que sea clínicamente significativo. La mayoría de individuos con SA poseen inteligencia normal o de alto promedio. Esto no quiere decir que todos los individuos con autismo posean un retardo mental.”³²

³² <http://www.autism-society.org/en-espanol/el-sindrome-de-asperger/> (consultado: 31 de marzo de 2016)



CAPÍTULO III

3. Situación jurídico social de las personas con Síndrome de Asperger en Guatemala

El principal obstáculo para el ejercicio de los derechos y la plena inclusión social de las personas con Asperger no lo representa la discapacidad en sí, si no las barreras del entorno, el estigma social, los límites, actitudes y prácticas discriminatorias que la población tiene en Guatemala hacia las personas con discapacidad, concebida ésta desde el modelo médico rehabilitador, lo que aunado a la falta de compromiso del Estado de velar por el cumplimiento de la CDPD y demás convenios y tratados internacionales en materia de discapacidad, son los factores responsables de generar la desestabilidad y la falta de oportunidades para las personas con Asperger en el país.

Los tribunales nacionales no reconocen la capacidad jurídica de las personas con SA, dado que al ser declarados en estado de interdicción, pierden todas sus facultades para decidir y ejercer por sí mismos sus derechos, asignándoles un representante legal sin su consentimiento, transgrediendo su derecho de igual reconocimiento ante la ley, regulado en los pactos y convenios a nivel internacional.



3.1. Abordaje del eje temático del Síndrome de Asperger en diferentes contextos en Guatemala

La Asociación Asperger Guatemala, en coordinación con el Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad, es la única entidad en Guatemala que brinda apoyo y diagnósticos a las personas con Asperger, teniendo como principales objetivos la promoción y divulgación de información de este trastorno a través de la concientización de varios sectores de la sociedad, siendo su fin la inserción educativa, laboral y social de quienes viven en esta condición en el país.

3.1.1. Contexto sociocultural

El Asperger, al ser un trastorno poco conocido por profesionales y población en general, tiende a confundirse muchas veces con el Autismo, aislando a este tipo de personas y discriminándolas por ser diferentes, excluyéndolas de actividades recreacionales, sociales y culturales. En la política nacional de discapacidad, según investigaciones realizadas al Ministerio de Cultura y Deportes, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco y otras instancias públicas y privadas dedicadas a esta materia, en esta tesis se concluye que no existen programas específicos para personas con discapacidad. Se asume que éstos deberían estar incluidos dentro de planes, programas y proyectos institucionales.



3.1.2. Contexto económico

Según datos contenidos en la política nacional en discapacidad, dentro del contexto de la discapacidad en Guatemala, tanto la extrema pobreza como la pobreza continúan siendo factores dominantes para la privación y limitación de un nivel de vida decorosa para las personas con discapacidad en Guatemala, representado por un alto nivel de desempleo, siendo un dato aproximado del 50%, puesto que los estigmas, la exclusión y la falta de oportunidades laborales para este sector de la sociedad, sobretudo en el área rural, sitúan a Guatemala y Brazil en América Latina, junto con África del Sur, como uno de los países con más desigualdad económica en el mundo.

3.1.3. Contexto educativo

En Guatemala, un sistema educativo inclusivo para las personas con SA representaría generar las condiciones que les faciliten el acceso a una educación incluyente desde el nivel primario hasta el superior, lo cual implica el compromiso del país en adoptar una legislación apropiada, formación y capacitación de personal docente, así como establecer infraestructuras, capacidad de ejecución y asegurar un financiamiento a largo plazo, lo que apuesta a ser una inversión muy rentable y que ayudaría a eliminar la discriminación en el país. En virtud que las personas diagnosticadas con Asperger suelen ser consideradas como enciclopedias humanas por su increíble coeficiente intelectual, capacidad de memoria y conocimiento, se cree que grandes genios como Isaac Newton, Beethoven y Miguel Ángel, entre otros, pudieron haber tenido Asperger. “Crear un entorno de aprendizaje inclusivo ayudará a todos los niños a aprender y



realizar su potencial. Los sistemas educativos tienen que adoptar planteamientos más centrados en el alumno, con cambios en los planes de estudio, métodos y materiales de enseñanza y sistemas de evaluación y examen.”³³

Además de la propuesta contenida en el proyecto de la Ley Integral de Personas con Discapacidad, que consiste en imponer la sanción pecuniaria a los centros educativos que impidan el derecho de acceso a la educación a las personas con discapacidad en las instituciones educativas públicas y privadas; también se plantea que el Ministerio de Educación por medio de adecuaciones curriculares en todos los niveles educativos y la reforma educativa en general, coadyuven a que las personas con Asperger, cuenten con las herramientas necesarias y adecuadas para alcanzar niveles educativos sorprendentes, lo cual contribuirá de manera excepcional al desarrollo del país.

3.1.4. Contexto laboral

El Artículo 101 constitucional regula: “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.” La literal m, del Artículo 102, del mismo cuerpo legal señala: “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales;”

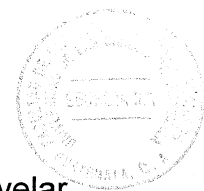
³³ Organización Mundial sobre la Discapacidad, **Informe mundial sobre la discapacidad**, Pág. 17



De lo anterior se establece claramente que el Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la empresa privada tienen la obligación de crear fuentes de trabajo para las personas con discapacidad, debiendo modificar las percepciones acerca de la aptitud de las personas con Asperger para ser trabajadores productivos, creando los ajustes razonables específicamente en las pruebas psicosociales para el pleno desarrollo de sus capacidades y habilidades, en cuanto que el derecho al trabajo es un derecho constitucional contemplado en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la actual Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, así como la propuesta a la iniciativa de la Ley Integral de las Personas con Discapacidad, que impulsa que las entidades públicas y privadas estarán obligadas a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 5 % de la totalidad de su personal, lo que generaría un cambio significativo en contraposición con la realidad.

3.2. Instituciones que tienen como finalidad velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con Síndrome de Asperger en Guatemala

La propuesta de crear un ente administrativo adscrito al Gobierno central que sea el canal de comunicación entre el CONADI y el Organismo Ejecutivo, que coordine acciones con los Ministerios de Estado y genere y a la vez de seguimiento a la política pública de discapacidad suena interesante y para esta tesis sería la ruta más efectiva para el cumplimiento de los derechos de las personas con cualquier tipo de discapacidad, pero no será posible su creación hasta que la Ley Integral de las Personas con Discapacidad sea un hecho. En Guatemala dentro de las entidades que

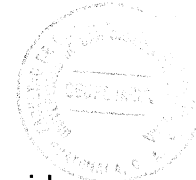


por su naturaleza jurídica de creación y ordenamiento legal que las rige, deberían velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, encontramos las siguientes:

3.2.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Defensoría de las Personas con Discapacidad, es una de las nueve Defensorías con las que cuenta la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala. Fue creada en el año 2003 y se dedica a la tutela y defensa de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, respondiendo a la necesidad de abordar la temática específica ligada a las personas con discapacidad, debido a las continuas violaciones a sus derechos humanos, teniendo por objeto fiscalizar a la institucionalidad del Estado que debe velar por los derechos de estas personas, promoviendo la igualdad de oportunidades, la inclusión, la participación, la no discriminación y el respeto a este sector de la población. Sus funciones específicas son referir las denuncias en los casos de violación a los derechos humanos a discapacitados al departamento de procuración, procurar resultados de incidencia legislativa y en las políticas de atención a discapacitados.

Basada en el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” Algunos de los principios que reivindica el movimiento por los derechos de las personas con discapacidad son la autonomía personal, el derecho a decidir, la

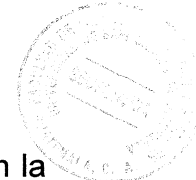


accesibilidad al espacio físico, el acceso a oportunidades de empleo, la vida independiente, el derecho a formar una familia y ejercer su sexualidad libremente, la equiparación de oportunidades y el derecho a la participación.

Dentro de las funciones principales de la Defensoría de las Personas con Discapacidad, están definir las políticas y estrategias de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala en materia de los derechos de las personas con discapacidad, elaborar diagnósticos periódicos de los estados situacionales de esta población, determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de estos grupos y los afectados directos, brindar acompañamiento y asesoría a la Unidad de Derechos Específicos en los casos requeridos, apoyar el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad y participar como observadores en el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.

3.2.2. Procuraduría General de la Nación

“La Procuraduría General de la Nación es una institución pública creada por mandato constitucional que ejerce la personería del Estado de Guatemala a través del Procurador General de la Nación. La institución representa y defiende a personas con discapacidad a través de su departamento de protección de los derechos de la mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, brindando orientación jurídico-administrativa a quienes se encuentren amenazados, en riesgo o violentados en sus derechos, teniendo como principal objetivo la protección de los mismos, así como el



cumplimiento de las funciones asignadas por otras leyes que están relacionadas con la población.

Dentro de sus funciones se encuentran recibir y tramitar denuncias en materia de discapacidad, promover juntas conciliatorias en materia de discapacidad, suscribir convenios de pensión alimenticia, coordinar con otras instituciones públicas y privadas para la atención de la problemática de personas con discapacidad.

Así mismo, procederá de conformidad con los procedimientos y derechos establecidos en las leyes específicas y representará provisionalmente por resolución judicial a los adultos mayores y personas con discapacidad, que por cualquier causa estuvieren en situación de riesgo, peligro o maltrato.”³⁴

3.2.3. Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

“Es el ente rector de la discapacidad en Guatemala, tiene su origen bajo el Marco de la Firma de los Acuerdos de Paz, en donde la nación reitera su compromiso de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los Derechos Humanos. Con la promulgación de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su Reglamento, Decreto 135-96 y su enfoque de fortalecer y favorecer la inserción en los diferentes ámbitos de la sociedad guatemalteca de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades, nace el CONADI, entidad coordinadora, asesora e impulsora que incide en la aplicación de políticas generales y

³⁴ <http://www.pgn.gob.gt/unidad-de-proteccion/> (consultado: 18 de marzo de 2016)



de Estado, para asegurar el cumplimiento de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Guatemala. Tiene como visión garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad, con sólida presencia en el territorio guatemalteco y con reconocimiento internacional.

Se rige por los principios del respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, así como el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, igualdad de oportunidades, accesibilidad, igualdad entre hombre y la mujer y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad, entre otros.”³⁵

3.2.4. Red Nacional de Discapacidad en Guatemala

La Red Nacional de Discapacidad en Guatemala –RENADISGUA-, es una entidad que se crea con el propósito de unificar esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil, comprometidas a trabajar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias en forma participativa, con los aportes y recursos de cada organización miembro. Tiene como objetivos primordiales promover acciones de incidencia política para garantizar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos a favor

³⁵ <http://conadi.gob.gt/web/presentacion/> (consultado: 18 de marzo de 2016)



de las personas con discapacidad, promoviendo a través de diversas acciones la inclusión social y desarrollo integral de este colectivo.

Su actividad la desarrolla en cinco ejes de trabajo, siendo estos: a) velar por el cumplimiento del marco legal nacional e internacional que promueve los derechos de las personas con discapacidad; b) promover alianzas estratégicas con otras organizaciones; c) transversalizar el tema de discapacidad en todos los sectores; d) impulsar acciones que dignifiquen la imagen de las personas con discapacidad y e) el eje de gestión y cooperación que consiste en buscar apoyo técnico y financiero para promover los derechos de las personas con discapacidad y el fortalecimiento de sus organizaciones.

3.2.5. Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad

“La Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad – ASCATED-, fue fundada el 15 de marzo de 1991, con el apoyo de UNICEF, como una organización no gubernamental y de servicio, para dar respuesta a la necesidad de asistencia técnica, orientación, capacitación, información y asesoría, dirigida a personal institucional, personal comunitario y padres de familia en la atención de la primera infancia, así como para contribuir y facilitar procesos de prevención, detección y



atención temprana de la discapacidad, obtiene su personalidad jurídica por medio del Acuerdo Gubernativo No. 412-94 con lo cual se legaliza su constitución.”³⁶

3.2.6. Asociación Asperger Guatemala

“La Asociación Asperger Guatemala –ASPERGUA-, fue fundada en el año 2013, por un grupo de madres, padres, familiares, amigos y profesionales de las personas con Síndrome de Asperger, que unieron esfuerzos para luchar en contra de la discriminación y exclusión social en la que se encuentran las personas que viven con esta condición, siendo una entidad de carácter privado, legalmente constituida, de bien común y sin fines de lucro, según registro de personería jurídica número 511610142036.

Se crea con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Asperger y de sus familias, defendiendo sus derechos, sin discriminación de sexo, edad, etnia o religión. La asociación desarrolla procesos de sensibilización a través de medios de comunicación, charlas, talleres y conferencias, dirigidas a docentes de centros educativos públicos y privados, así como a padres y madres de familia, con el propósito de formar e informar sobre el Síndrome de Asperger, clasificado este como un trastorno generalizado del desarrollo, qué hacer, y qué estrategias utilizar para su proceso de enseñanza aprendizaje. Dentro de los servicios que la asociación ofrece, están brindar apoyo con el diagnóstico oportuno o confirmación del mismo, a través de

³⁶ <http://sid.usal.es/articulos/discapacidad/12013/8-2-6/asociacion-de-capacitacion-y-asistencia-tecnica-en-educacion-y-discapacidad-ascated-guatemala-premio-reina-sofia-2008-de-prevencion-de-la-discapacidad.aspx> (consultado: 11 de mayo de 2016)



pruebas psicopedagógicas estandarizadas en diferentes países, lo que permite orientar al padre o madre de familia en cuanto al desarrollo conductual, atención terapeuta e integración de grupos de apoyo.

ASPERGUA trabaja en cinco principales componentes, los cuales son: a) comunicación y divulgación; b) investigación y estadísticas; c) Atención psicoterapeuta y psicopedagógica; d) inserción social, educativa y laboral; e) fortalecimiento institucional y apoyo legal. Actualmente se está coordinando con diferentes Universidades y centros de atención, para generar datos estadísticos que brinden información de cuántos casos existen a nivel país de personas con este síndrome.”³⁷ Desde el punto de vista de la Asociación Asperger Guatemala, en base a lo descrito en el DSM-IV, datos, diagnósticos, investigaciones y trabajos realizados, no existe impedimento físico u otro para que las personas con SA no se desarrollen sin limitación alguna dentro de la sociedad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El papel en la protección y defensa de los derechos de las personas con Asperger, por parte de las instituciones antes detalladas ha sido mínimo, pues si bien es cierto, representan un avance desde los acuerdos de paz, la falta de voluntad política, el presupuesto designado a este colectivo, y el evidente atraso en el ordenamiento jurídico en cuanto a la emisión de leyes que sean congruentes con las disposiciones constitucionales e internacionales en materia de protección a las personas con discapacidad, dificultan los objetivos y funciones de las diferentes organizaciones

³⁷ <http://www.aspergua.org/quienes-somos.html> (consultado: 11 de mayo de 2016)



sociales constituidas con el fin de velar por los derechos de las personas con discapacidad en el Estado de Guatemala.

3.3. Inclusión social de las personas con Asperger en Guatemala

La integración se asocia al paradigma biológico, mientras que el término inclusión va más allá, pues está relacionada directamente con el enfoque de derechos humanos y desarrollo social, que no puede definirse solo por la presencia de personas con discapacidad en un mismo ambiente, sino por las **adaptaciones** del ambiente para dar lugar a la diversidad, resguardando los derechos de las personas con discapacidad, lo cual en Guatemala pareciera estar lejos de ser realidad, lo cual se aduce por la situación crítica en la que se encuentra el país, así como la falta de voluntad política que deja a un lado el tema discapacidad.

Es deber del Estado fomentar en las nuevas generaciones el respeto hacia las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana, para generar oportunidades y ambientes óptimos de igualdad e inclusión en todos los contextos para las personas con Asperger y con cualquier tipo de discapacidad.





CAPÍTULO IV

4. Reconocimiento de la Capacidad Civil de las Personas con Síndrome de Asperger en Guatemala


Las personas con discapacidad han sido discriminadas y excluidas por distintas sociedades humanas a lo largo de la historia. Se les ha visto como personas inferiores y dependientes de las familias, de la caridad y de la asistencia del Estado. En la práctica, incluso en la actualidad, la mayoría de las sociedades, incluida la región centroamericana, no consideran a las personas con discapacidad como ciudadanos.

El Artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley 106 de Guatemala establece “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

4.1. Derecho civil

Etimológicamente significa derecho del ciudadano o de la ciudad, siendo la calidad que ostentaban los ciudadanos en Roma, es decir, el derecho que cada pueblo creó para sí, el que es propio de cada ciudad, el llamado *ius civile*.

Alfonso Brañas citando a Hernández Gil proporciona una definición de derecho civil, al manifestar lo siguiente: “El Derecho Civil es el Derecho Privado general que tiene por



objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le corresponde como tal y en las relaciones derivadas de su integración a la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad”. De Diego define el derecho civil como el conjunto de normas reguladoras de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como tal sujeto de derecho, y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del concierto social.

En Guatemala el derecho civil subjetivo, se encuentra regulado en el actual Código Civil Decreto Ley 106, que es una ley sustantiva porque trata de derechos y lo concerniente al Derecho Civil adjetivo en el Código Procesal Civil y Mercantil que es una ley adjetiva, porque trata de los procesos para resolver el derecho.

4.1.1. Personalidad

“Se afirma, en expresión muy generalizada, que la personalidad es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes o de relaciones jurídicas, algunos autores consideran que personalidad es sinónimo de capacidad, singularmente de la capacidad de derecho, o un resultado de ésta”; citando a Puig Peña, Brañas manifiesta que es una investidura jurídica que surge a partir del nacimiento, es decir que por el hecho de ser persona, automáticamente está investida de personalidad, y con esta, emergen las distintas potestades o facultades jurídicas de la persona, así como las situaciones en que puede encontrarse en relación al ordenamiento jurídico.



La personalidad se entiende entonces por los iusnaturalistas como un atributo esencial del ser humano, inseparable de este, y esencial al hombre y solo a él como ser racionalmente libre, al poseer la capacidad de querer y de obrar para cumplir su fin jurídico.

Existen varias teorías para determinar cuándo inicia la personalidad, sin embargo en Guatemala, se sigue la teoría de la concepción establecida en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala que norma: “El Estado garantiza y protege a la vida humana desde la concepción, así como la integridad y seguridad de la persona”, y al mismo tiempo la teoría ecléctica, regulada en el Artículo 1 del Código Civil, Decreto Ley número 106, el cual no hace referencia a la definición de personalidad, solo se concreta al momento en el que ésta inicia, regulando que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”

En sentido amplio la personalidad es la aptitud que tiene la persona desde el momento de su nacimiento que le permite ser sujeto de derechos y que se extingue con la muerte.



4.1.2. Capacidad

“Se puede entender por capacidad la idoneidad o aptitud reconocida por el ordenamiento jurídico para ser sujeto de la actividad jurídica, es decir, para ser el destinatario de las normas jurídicas o titular de los intereses que el legislador asume para su protección. Se concreta en la idoneidad para ser titular de derechos y deberes. No se debe confundir a la personalidad con la capacidad jurídica, ésta es presupuesto de aquélla. La personalidad entendida como la investidura jurídica de la persona, es única e indivisible. Por su parte, la capacidad, que es la medida de dicha idoneidad es diversa y graduable. Así el menor de edad tiene capacidad jurídica de goce aunque no de ejercicio, mientras que el mayor de edad tiene ambas.”³⁸

a) Capacidad de goce

Denominada también capacidad de derecho, Brañas declara que para Coviello consiste en la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, de la cual están dotados todos los seres humanos y para Bonnecase, citado también por Brañas, la capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación.

³⁸ Aguilar Guerra, **Op. Cit.**, Pág. 205



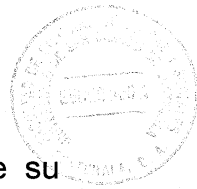
Es decir que la personalidad jurídica tiene como consecuencia la capacidad jurídica, pero es necesario establecer que no es una capacidad completa, no es plena, por eso la necesidad de conocer los distintos tipos de capacidad.

b) Capacidad de ejercicio

Alfonso Brañas manifiesta que la capacidad de ejercicio, también concebida como capacidad de obra o de hecho según Espín Canovas, a lo que Coviella complementa afirmando que consiste en la capacidad de adquirir y ejercitar por sí los derechos y asumir las obligaciones.

Brañas también hace alusión a Rogina Villegas, quien la define como el tipo de capacidad que supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y ejercitar las acciones conducentes ante tribunales, a lo que Castán por su parte, afirma que es la aptitud para el ejercicio de los derechos y para concluir actos jurídicos.

Es una manifestación de la voluntad y de la libertad de la persona, la cual está ligada a la capacidad jurídica, "La capacidad de obrar se concreta en la posibilidad de realizar comportamientos voluntarios dirigidos a producir los efectos jurídicos reconocidos en las normas, lo que se conoce como actos jurídicos. Estos pueden constituir en la celebración de un acto jurídico de derecho de familia como el matrimonio o de carácter



patrimonial como el contrato de compraventa; o también ejercer la defensa de su derecho ante los tribunales de justicia.”³⁹

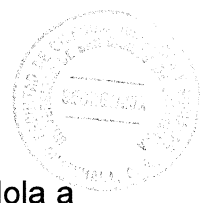
4.1.3. Incapacidad

Al respecto el Artículo 9 del Código Civil, Decreto Ley número 106, establece: “Incapacidad. Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción, pueden asimismo ser declaradas en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos. La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, **incapacidad absoluta** de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.”

Entiéndase la incapacidad en Guatemala como la falta de aptitud para realizar por sí mismo el ejercicio de derechos y la adquisición de obligaciones, es decir, la privación de la capacidad, una gradación en la capacidad de obrar.

El término incapacidad tiene un alcance negativo, significa la ausencia de capacidad en una persona, que puede ser total o parcial, y en principio, puede estar referida a la capacidad jurídica o la capacidad de obrar; Aguilar Guerra citando a De Castro la

³⁹ Aguilar Guerra, **Op. Cit.**, Pág. 211



define como el acto judicial que modifica el estado civil de una persona, sometiéndola a una especial tutela. La incapacidad de obrar está íntimamente ligada a la madurez de la persona para poder asumir con su actuación de forma responsable la defensa de sus propios intereses; desde este punto de vista la incapacidad de obrar se justifica como medida de protección a los intereses personales y patrimoniales de las personas, que tienen limitada su capacidad natural de entender y querer; por ello siempre va acompañada del nombramiento de una persona o personas que le sustituyan o asistan en el ejercicio de sus derechos, en el cumplimiento de sus deberes, y cuiden de su persona y bienes; éstos pueden ser los padres, titulares de la patria potestad, o el tutor y protutor. Por su contenido puede ser general, si afecta a todos los actos jurídicos que pueda realizar la persona, o parcial, si afecta a una determinada o determinadas categorías de actos, en este último sentido también se habla de incapacidad de obrar cuando se refiere a un acto concreto.

En el ordenamiento jurídico de Guatemala son causas de incapacidad civil, la minoría de edad y las enfermedades o deficiencias permanentes de carácter físico o psíquico, según lo estipulado el Código Civil, Decreto Ley número 106 y el Código Procesal Civil y Mercantil y se requiere que estas personas sean declaradas judicialmente en estado de interdicción, en cuyo caso interviene la Procuraduría General de la Nación.

En este sentido las personas con SA no tienen necesariamente que ser declaradas incapaces, puesto que dado que presentan un coeficiente intelectual normal, tienen plena capacidad para decidir lo que a su juicio es mejor, caso contrario se atenta contra su derecho al igual reconocimiento ante la ley.



4.2. Declaratoria en estado de interdicción de las personas con Asperger en Guatemala

En Guatemala la declaratoria de interdicción de las personas con cualquier tipo de discapacidad produce desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, **incapacidad absoluta** de la persona para el ejercicio de sus derechos, en total contraposición con los principios que fundamentan la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo éstos autonomía personal, la libertad de tomar las propias decisiones, la no discriminación, el respeto por la diversidad humana y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con cualquier tipo de discapacidad en el país, teniendo en cuenta que el derecho internacional tiene preeminencia sobre el derecho interno, del cual no se puede alegar ignorancia y que Guatemala como Estado parte de tratados y convenios internacionales en materia de discapacidad se ha comprometido a garantizar a todas y todos sus habitantes en condiciones de vulnerabilidad.

El Artículo 12 del Código Civil, Decreto Ley número 106, refiere: “La interdicción puede solicitarla indistintamente la Procuraduría General de la Nación, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra él alguna acción que deducir, y termina cuando cesa la causal que la motivó y así lo declare la autoridad judicial a instancia de quienes tienen derecho a pedirla o del mismo declarado incapaz.”



4.2.1. Definición

Según el Artículo 406 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley número 107 establece: “La declaratoria de interdicción procede por enfermedad mental, congénita o adquirida, siempre que a juicio de expertos sea crónica e incurable, aunque en tal caso pueda tener remisiones más o menos completas”. Según la Real Academia Española, el término interdicción civil hace referencia a la privación de derechos civiles definida por la ley.

“Se entiende por interdicción la prohibición absoluta o relativa decretada judicialmente en los casos previstos por ley, de realizar ciertos actos o de asumir determinada conducta referente a los casos de incapacidad. Es la ley quien contempla que se les nombre representantes legales para el ejercicio de sus derechos civiles, según las normas referentes a la patria potestad, tutela y curatela.”⁴⁰

Para efectos de esta tesis, se debe entender como curatela la institución jurídica que tiene sus antecedentes en Roma y que hace referencia al derecho que se le otorga a una persona para representar y administrar a los mayores de edad declarados en estado de interdicción judicial y que no se encuentren bajo patria potestad.

“En un sentido general, la interdicción es el estado en que deviene la persona a quien se le declara incapaz de determinados actos de la vida civil y que es, por ello, privada

⁴⁰ <http://resultadolegal.com/interdicion-interdicion-civil/> (consultado: 11 de mayo de 2016)



de la administración de su persona y bienes. En este sentido general, interdicción e incapacidad son equivalentes.”⁴¹

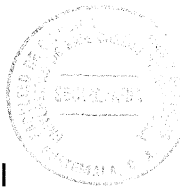
4.2.2. Procedimiento

El Código Procesal Civil y Mercantil regula el procedimiento para la declaratoria de interdicción, la cual se constituye por sentencia firme emitida por un juez competente por la vía ordinaria o por la vía de la jurisdicción voluntaria como a continuación se especifica:

a) Solicitud y trámite

El Artículo 407 del citado código establece: “La solicitud respectiva pueden hacerla las personas que tengan interés o la Procuraduría General de la Nación. A la solicitud se acompañarán los documentos que contribuyan a justificarla y se ofrecerán las declaraciones pertinentes. El juez hará comparecer, si fuera posible, a la persona cuya incapacidad se solicite o se trasladará a donde ella se encuentre, para examinarla por sí mismo, también ordenará que se practique un examen médico por expertos nombrados uno por el juez y otro por el solicitante y, si hubiera desacuerdo, se recurrirá a un órgano consultivo o se nombrará un tercero. Si el tribunal encontrare motivos bastantes, nombrará al presunto incapaz un tutor específico que le defienda. Si lo creyere oportuno, dictará medidas de seguridad de los bienes y nombrará un

⁴¹ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com /d/interdicion-civil/interdicion-civil.htm> (consultado: 11 de mayo de 2016)



interventor provisional que los reciba por inventario. Cuando se haya comprobado el estado que motivó la solicitud, el juez dictará las disposiciones necesarias para el cuidado y la seguridad del enfermo. En todo caso, las disposiciones mencionadas en este artículo se practicarán dentro del término de ocho días”.

Al analizar este artículo se puede evidenciar la concepción del modelo médico el cual concibe a la persona con discapacidad como un enfermo, lo cual supone toda falta de observancia a lo establecido en la CDPD, en cuanto a lo regulado en su Artículo 5: “Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.”, siendo de suma importancia que la persona con discapacidad, pueda opinar sobre su discapacidad y ser tratada en igualdad de condiciones que las demás.

b) Examen médico

El Artículo 408 de la norma citada regula: “El examen médico se efectuará dentro del término que sea necesario, no pasando de treinta días. Vencido ese término, se pondrá en autos el resultado de las diligencias y se levantará acta que firmarán el juez, los expertos y el secretario. Durante el término indicado, el juez podrá interrogar o examinar al paciente, cuantas veces lo crea conveniente o necesario”.

De esta manera, se considera que el juez que conoció la causa determine la incapacidad, cabe mencionar, sin concederle a la persona sujeta a procedimiento la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, toda vez que en el caso de los



diagnosticados con SA, pudieran ejercerlo, según fue ya indicado en la investigación, y no valiéndose únicamente en una certificación médica, sin concederle ningún valor probatorio a la opinión que la persona con SA pudiera dar, vulnerando los principios constitucionales del debido proceso, y derecho a la defensa, establecidos en el Artículo 12: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”. En virtud que toda persona sujeta a procedimiento tiene derecho a ser escuchada durante el proceso.

c) Declaratoria

Al respecto, el Artículo 409 del código mencionado *ut supra* preceptúa: “El juez, previa audiencia a la Procuraduría General de la Nación, que en todo caso será parte, resolverá si ha lugar o no lugar a la declaración solicitada. Si la resolviera con lugar, designará a quien deba encargarse de la persona del incapaz y de sus bienes, conforme al Código Civil, cesando toda administración provisional, desde que se dé cumplimiento a lo resuelto. La declaratoria se publicará en el Diario Oficial y se anotará de oficio en los registros civil y de la propiedad.” En este supuesto no existe la obligatoriedad del juez de tomar en cuenta la opinión, voluntad y defensa de la persona a quien se pretende declarar incapaz, estando a lo resuelto por una institución pública completamente ajena a la decisión e intereses propios de la persona, con lo cual se estima que se vulnera el respeto a la dignidad de la persona sujeta a procedimiento.



d) Oposición y rehabilitación

El Artículo 410 del Código Procesal Civil y mercantil, Decreto Ley número 107 establece: "Cualquier oposición que se intente contra la declaratoria solicitada, se tramitará en juicio ordinario, sin perjuicio de las medidas cautelares que procedan. Para rehabilitar a una persona declarada incapaz, se practicarán las mismas diligencias prescritas en los artículos anteriores, pero el dictamen médico deberá de recaer sobre los siguientes extremos:

1°. Efectividad de la curación.

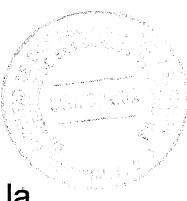
2°. Pronóstico en lo relativo a la posibilidad de recaídas.

3°. Si la recuperación ha sido completa o si quedara alguna incapacidad de manera permanente y en qué grado".

Acá es válido señalar que la persona con discapacidad desde que otra persona desee declararla en interdicción no tiene ningún mecanismo de defensa a menos que un tercero se oponga por ella, considerando nuevamente la discapacidad como una enfermedad, violentando todos sus derechos.

4.2.3. Representantes legales

El Artículo 14 del Código Civil, Decreto Ley número 106 preceptúa que "Los incapaces pueden ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales." El cual no lo nombra o constituye la persona declarada en estado de



interdicción si no, la ley, vulnerando su derecho a la libertad, a la igualdad, a la autonomía de su voluntad, por citar algunos.

4.3. Desarrollo y análisis doctrinario del reconocimiento de la capacidad civil de las personas con Síndrome de Asperger en Guatemala

El diagnóstico regional sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, es un documento presentado por la Organización de los Estados Americanos, adoptado por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad, en adelante CEDDIS, que se crea con el objeto de armonizar el Artículo I.2.b) de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, el cual establece que: "En los casos en que la legislación interna prevea la figura de declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación", refiriéndose específicamente a la discriminación por razón de discapacidad con el Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que regula: "Igual reconocimiento como persona ante la ley. Los estados partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica", siendo este Artículo, base para los demás derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Al respecto se puede afirmar que el Estado de Guatemala ha inobservado el principio de la no discriminación regulado en el numeral 2 del Artículo 5 de Convención Sobre os



Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual preceptúa que: “Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo”, puesto que las personas con Asperger son discriminadas por razón de discapacidad en los procesos de declaratoria de interdicción, al denegarles la posibilidad de opinar sobre su discapacidad y participar en igualdad de condiciones que las demás, esto dada la percepción que se tiene de que las personas con discapacidad no tienen capacidad jurídica para poder actuar en nombre propio. En este contexto, el Comité de los Derechos Humanos ha manifestado que: “al ser un derecho que protege a todas las personas, toda distinción al acceso de los tribunales que no se pueda justificar de manera objetiva y razonable será considerada discriminatoria”.

La complejidad social de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad psicosocial y sensorial en Guatemala se evidencia a partir de los efectos jurídicos de las instituciones de interdicción y tutela reguladas en el actual Código Civil guatemalteco, incompatibles respecto al numeral 2 del Artículo 12 de la citada Convención, el cual establece que: “Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.”, caso contrario en Guatemala, que aún sigue el modelo médico y rehabilitador de la discapacidad, en cuanto que la declaratoria de estado de interdicción está comprendida como una **muerte civil**, en la que la persona que se pretende declarar incapaz **no puede pronunciarse** durante todo el proceso, coartando así, su derecho de defensa, igualdad, justicia, y demás derechos



constitucionales en la sustitución de su toma de decisiones a través del nombramiento de un representante legal ajeno a su voluntad, el cual se encarga de todos los asuntos relativos al ejercicio de sus derechos civiles.

Es de recalcar que el desconocimiento por parte del sistema de justicia guatemalteco de los derechos humanos que le asisten a las personas con discapacidad, lo cual se traduce en violación flagrante de los derechos constitucionales relacionados, así como la falta de capacitación a funcionarios y empleados públicos en los Tribunales de Familia a nivel nacional y la ambigüedad de las leyes vigentes, coadyuvan a los perjuicios y la errada idea de que las personas con Síndrome de Asperger deben ser declaradas en estado de interdicción, en el entendido que al ser considerada una discapacidad sensorial y psicosocial, la persona que vive con esta condición, se encuentra en un estado de incapacidad total, ignorando en la mayoría de casos, el coeficiente normal o por encima de lo normal de las personas diagnosticadas con este singular trastorno del desarrollo, extremo que ya fue probado durante el desarrollo de esta investigación, en virtud que los asperger, ostentan la capacidad para ejercer ciertos derechos, tales como controlar sus asuntos económicos, contraer matrimonio, adquirir propiedad, desempeñarse laboralmente, escoger libremente su residencia, a asociarse libremente, votar y elegir a una persona de su confianza para que les represente en determinados asuntos en los que así lo decidan.

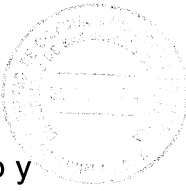
Los procesos de jurisdicción voluntaria deben realizarse desde la perspectiva del modelo social de discapacidad, a manera de no interferir con los derechos de las personas con discapacidad, respetando su elección, decisiones, intereses y



voluntades, en concordancia con las convenciones y tratados internacionales en materia de discapacidad y derechos humanos.

4.4. Implementación del sistema de apoyos y salvaguardias en sentencias emitidas por los jueces de tribunales de familia en el proceso especial de jurisdicción voluntaria de declaratoria de interdicción

En el diagnóstico regional sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, los estados participantes, concluyeron que el instituto de la interdicción y su correspondiente régimen de curatela no resultan apropiados para asegurar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y eliminar las barreras de acceso a la justicia. “Tras analizar diversos precedentes judiciales de juzgados locales, se evidenció que el instituto de la interdicción o curatela del modelo de representación, suele ser aplicado con demasiada amplitud; que en la mayoría de casos el alcance de la restricción fijada en la sentencia es indeterminado; que el procedimiento judicial es extenso, oneroso y no ofrece en todos los casos garantía a una tutela judicial efectiva, que predomina la ausencia de mecanismos de control de curatelas ya impuestas entre otras cuestiones. Pero más allá de los problemas procedimentales de ésta institución, hay un argumento de mayor peso que reclama la necesidad que este régimen sea sustituido por otro modelo de reconocimiento de derechos, y es el cambio de paradigma conforme al cual, el relevamiento de la voluntad de la persona con discapacidad ante su curador, debe ser sustituida por el reconocimiento de la capacidad de ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad por sí mismo con apoyos y salvaguardias si fuera necesario



y que dichos apoyos solo se han de materializar cuando sea efectivamente necesario y **requerido por la propia persona con discapacidad**. Ello es así, porque el simple hecho de ser una persona con discapacidad no implica la imposibilidad de gestionar adecuadamente sus derechos y obligaciones, ni tampoco la incapacidad de realizar por sí mismo actos con plena trascendencia jurídica.”⁴²

En el caso de Guatemala, lejos de contar con una legislación que aborde la discapacidad desde el modelo social que incluya políticas, programas y mecanismos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la define desde un modelo médico rehabilitador, sin reconocer que las personas con discapacidad aportan a la sociedad en la misma medida que las personas sin discapacidad.

El significativo atraso en el sistema de justicia de Guatemala en relación a los demás estados partes de la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, es alarmante, puesto que no existe una adecuación de la legislación internacional en materia de discapacidad con el marco legal nacional existente, el cual se limita a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el actual Código Civil, Decreto Ley número 106, dejando de lado la legislación en materia de derechos humanos y los tratados y convenciones en materia de discapacidad, e incumpliendo el propio Artículo 46 de la norma fundamental, sumado a las barreras actitudinales de los profesionales en el campo, favoreciendo la existencia de abusos, manipulación de intereses e innumerables barreras legales para las personas con

⁴² Organización de los Estados Americanos, **Diagnóstico Regional sobre el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad**, Pág. 1



cualquier tipo de discapacidad en el país, sin tomar en cuenta la opinión de la persona sujeta al proceso de interdicción, por lo que la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, hace la observación general de “Instar a los Estados parte de la Convención Interamericana a tomar medidas, en consonancia con el Artículo 12 de la Convención de Naciones Unidas, para garantizar el reconocimiento de la capacidad jurídica universal, incluyendo a todas las personas con discapacidad, independiente de su tipo y grado de discapacidad, y en consecuencia con ello, iniciar en el más breve plazo un proceso de sustitución de la práctica de la interdicción, curatela o cualquier otra forma de representación, que afecte la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, a favor de la práctica de la toma de decisiones con apoyo, lo que se traduce a tomar acciones para capacitar a la población en general, con especial énfasis en los operadores del sistema judicial, sobre el nuevo paradigma vigente de la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, incluso aquellas con discapacidades severas, mediante el recurso a sistemas de apoyo para la toma de decisiones, así como tomar medidas de orden normativo, para asegurar que el sistema judicial no permita la aprobación de nuevos casos de interdicción, y para impulsar el desarrollo gradual de los sistemas de apoyo para la toma de decisiones, así como la para la regulación e implementación de instituciones y mecanismos de salvaguarda para prevenir los abusos y tomar medidas para facilitar el proceso de revisión de los casos de interdicción de personas con discapacidad con el objeto de adecuarse al nuevo paradigma, con especial énfasis en aquellos que se presenten dudas sobre la existencia de abusos, manipulación de intereses, o abusos.”⁴³

⁴³ Organización de los Estados Americanos, *Op. Cit.*, Pág. 3



Se concluye entonces, que el principal problema que enfrenta el sistema de justicia en Guatemala con relación al proceso de la declaratoria del estado de interdicción de las personas con discapacidad, radica además de la falta de respeto a la diversidad humana y a la concepción que aún se tiene de la discapacidad desde un modelo médico rehabilitador, en la discriminación social, la imagen negativa y los estereotipos a nivel poblacional del reconocimiento de la capacidad de jurídica de las personas con discapacidad, así como el desconocimiento que se tiene de la legislación internacional y su inexistente adecuación a la normativa vigente del país, sin dejar atrás la falta de capacitación a funcionarios y empleados públicos del Organismo Judicial conjuntamente con programas u organismos del Organismo Ejecutivo, principalmente del Consejo Nacional para la Atención de las personas con Discapacidad, de los derechos que les asisten a las personas con discapacidad y de la capacidad de tomar sus propias decisiones, sin importar el tipo o grado de discapacidad del que se trate.

Dentro de las medidas judiciales para la aplicación plena, interpretación y adecuación del derecho vigente en el marco del Artículo 12 que el Diagnóstico Regional sobre el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de las Personas con Discapacidad propone son:

“Las sentencias judiciales deben interpretar los códigos y las leyes locales con el marco interpretativo del derecho internacional, principalmente el de los derechos humanos.

Procesos de reducción hasta la eliminación completa de los procesos de interdicción o insania reemplazándolos por reconocimiento de la capacidad amplia o por sistema de apoyos con salvaguardias.



Fortalecer la presunción legal de capacidad de ejercicio de las personas con discapacidad, a partir de la Convención en mención, y sostener una interpretación rígida y restrictiva de las causas de incapacidad jurídica, así como un estándar probatorio que se base más en elementos que tomen en cuenta el entorno social y la situación concreta de cada persona, y no únicamente en el dictamen médico.

Otras medidas propuestas son la necesidad de incluir en esta capacitación a los peritos, para que al elaborar sus informes tengan claro qué deben indicar, para qué actos podría ser capaz una persona y cuáles, no evitándose así rendir un informe que en forma general limite la capacidad de actuar de una persona para todos los actos.

Instrumentar un protocolo de atención a personas con discapacidad en la que se establezcan prácticas para concretar los apoyos y salvaguardias a la decisión de la persona con discapacidad. Éstas podrían incluir a jueces, agentes gubernamentales e instituciones de atención a personas con discapacidad.”⁴⁴

En virtud de que como se amplió anteriormente, a criterio de este trabajo de investigación, las personas diagnosticadas con Síndrome de Asperger son capaces para ejercitar ciertos derechos civiles tales como formar una familia, decidir sobre su domicilio, disponer de su patrimonio, heredar, controlar sus propios asuntos económicos y demás que impliquen su igual reconocimiento como persona ante la ley,

se hace referencia en este apartado y para efectos de derecho comparado en cuanto al análisis de la legislación de otros países, al caso concreto de la Suprema Corte de

⁴⁴ Organización de los Estados Americanos, **Op. Cit.**, Pág. 41



Justicia de la Nación de la Ciudad de México, en relación al joven diagnosticado con Síndrome de Asperger, Ricardo Adair, quien al ser declarado en estado de interdicción a solicitud de sus padres en sentencia firme, solicita la revocación de la misma, representando un logro para el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

“En la demanda de amparo indirecto, se formuló que la declaratoria en estado de interdicción en su país, compela el reconocimiento de la capacidad jurídica, dignidad humana y personalidad, en el entendido que esta última regulada en el Artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluye tanto el ser titular de derechos, como la posibilidad de que el individuo pueda ejercer esos derechos por su propia cuenta; así también que el estado de interdicción violenta la obligación de establecer salvaguardas adecuadas y efectivas, pues de conformidad con la Convención, figuras jurídicas como la interdicción siempre deberán respetar los derechos, voluntad y preferencias de la personas, deberán encontrarse exentas de influencias indebidas, deben ser proporcionales y adaptadas a la persona en concreto, y deben aplicarse en el plazo más corto posible, ello mediante la aplicación de exámenes periódicos por parte de una autoridad imparcial; y por último que se transgrede el principio de igualdad, en virtud de que se le dio el mismo tratamiento jurídico que al resto de personas que se encuentran en estado de interdicción, sin realizar una distinción acorde al grado de discapacidad que posee.

Posterior de dar trámite a la demanda, se dictó sentencia concediéndose parcialmente el amparo al considerar vulnerada la garantía de audiencia, al no haber tenido el



recurrente la aptitud de alegar y probar su lucidez, por lo que el Juez de Distrito resolvió que se repusiera el juicio de interdicción, para que se le emplazara a fin de que compareciera a proteger sus derechos, interponiendo el demandante recurso de revisión, en la que se alegó la mala interpretación de la capacidad de ejercicio contenida en la ya citada Convención; el incumplimiento del Estado mexicano de su obligación de establecer salvaguardas adecuadas y efectivas para que ejerciera su capacidad de ejercicio; la discriminación relacionada a la obstaculización del ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, establecida en la Convención; así también que el régimen no permite la toma de decisiones, ya que **el tutor consulta al pupilo, pero no tiene obligación de respetar su voluntad**, ante lo cual, es claro que no se reconocen las capacidades específicas de cada personas, pues se establecen regímenes generales para cualquier tipo de discapacidad; que el Juez de Distrito violentó los principios de congruencia y exhaustividad previstos en la Ley de Amparo, pues omitió analizar si la declaratoria de interdicción y la omisión legislativa de establecer salvaguardas adecuadas para que el quejoso ejerciera su voluntad; y por último la dignidad humana, el derecho al acceso a la información en cuanto que la sentencia no fue emitida en un formato adecuado y el derecho fundamental al respeto de su voluntad.

Admitido el recurso, fue conocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, quien emitió sentencia abordando el estudio del marco teórico jurídico de la discapacidad bajo la doctrina de los principios de igualdad y de no discriminación, el análisis del estado de interdicción en su país, fijación de los límites del estado de interdicción en cada caso en concreto, informes sobre los posibles cambios en la



discapacidad de la persona, asistencia en la toma de decisiones, lineamientos para la constitución del estado de interdicción, y las directrices para la interpretación del estado de interdicción.

Lo anterior constituye un importante paso para el reconocimiento de los derechos civiles de las personas con Síndrome de Asperger en México, lo cual debe servir de precedente para otras legislaciones, en virtud que la declaratoria en estado de interdicción no puede ser igual para todas las personas, al respecto, resalta en la sentencia descrita *ut supra* que: resulta evidente que las limitantes a la capacidad jurídica se encuentran dirigidas a las diversidades funcionales de índole mental, esto es, no cualquier discapacidad podría dar lugar a una declaración de estado de interdicción.

El modelo social de discapacidad o de derechos humanos se construye a partir de la dignidad intrínseca de todo ser humano, es decir, el estado de interdicción, contrario a la forma tradicional en la que se le interpretaba, esto es, como una declaración genérica y aplicable por igual a toda discapacidad, debe entenderse como la aptitud del juzgador de fijar un grado de limitación a la capacidad de ejercicio, cuya magnitud será proporcional al nivel de discapacidad de la persona, reiterándose que tal decisión deberá realizarse en cada caso concreto.

Es importante resaltar que en el análisis realizado se destaca que el juez deberá establecer en qué tipo de actos la persona con discapacidad goza de plena autonomía en el ejercicio de su capacidad jurídica y en qué otros deberá intervenir el tutor para



otorgarle asistencia.” respetando así la voluntad de la persona con Síndrome de Asperger, y opinión con respecto a su discapacidad.

En cuanto al derecho de defensa y debido proceso, la Corte concluye que “por otra parte, y en aras de que el juzgador se allegue de la mayor cantidad de elementos para dictar su resolución, se torna indispensable que permita que la persona con discapacidad exprese su opinión sobre el juicio correspondiente.”⁴⁵

Vale la pena mencionar que así también las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, establecen que los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad, en virtud de lo anterior, la lectura fácil es una opción que resulta interesante y novedosa para la elaboración de sentencias dirigidas a personas con Síndrome de Asperger, pues es un formato implementado para personas con discapacidad cognitiva e intelectual, el cual influye en su capacidad de leer o comprender un texto. Este sistema basado en las directrices de la Asociación Europea *Formely International League Of Societies For Persons With Mental Handicap*, consistente en documentos que han sido resumidos y adaptados a un lenguaje sencillo y claro para su fácil interpretación, el cual que implica la utilización de frases cortas, no utilizar metáforas o comparaciones confusas, personificando el texto y haciendo factible su comprensión.

⁴⁵ <https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx> (consultado: 29 de agosto de 2016)



Esta tesis debe constituir un precedente para estudios posteriores y sectores de la sociedad interesados en la materia para fortalecer el conocimiento, divulgación y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en Guatemala, pues como país hace falta mucho, pero los movimientos sociales en pro de las personas con discapacidad, la voluntad política, la toma de conciencia, la inclusión, el amor, y el respeto a la diversidad humana desde todos los puntos de vista, forjarán un nuevo comienzo, en aras del bien común y los acuerdos de paz firme y duradera.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La declaratoria de estado de interdicción vulnera el derecho a la capacidad jurídica de las personas con Síndrome de Asperger, en virtud que al nombrarles un tutor se les inhibe de tomar sus propias decisiones y ejercer por sí mismas sus derechos civiles.

El Estado de Guatemala al amparo del Artículo 54 de la Constitución Política de la República está obligado a garantizar la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, por lo que deberá de realizar adecuaciones que impliquen cambios legislativos y de interpretación legal, anuentes con la legislación internacional en materia de derechos humanos y discapacidad, para mejorar la sinergia de los operadores judiciales con el modelo social.

La aplicación inmediata del Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la concientización de los jueces en la elaboración de sentencias de declaratoria de interdicción permitirá establecer en qué tipos de actos la persona goza de plena capacidad jurídica y en qué otros deberá intervenir un tutor de su confianza para otorgarle asistencia, respetando su autonomía de la voluntad.

La divulgación y promoción de los derechos de las personas con discapacidad solo será posible a través de capacitaciones de sensibilización a funcionarios y empleados públicos, sociedad civil y población en general, en conjunto con el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad.





ANEXOS

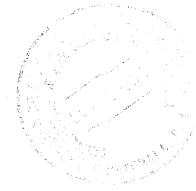




ANEXO I

Escala Australiana para el Síndrome de Asperger

		Raramente a menudo						
		0	1	2	3	4	5	6
1	¿Careció de entendimiento sobre cómo jugaba con otros niños? Por ejemplo, ¿ignoraba las reglas no escritas sobre juego social?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2	Cuando tuvo libertad para jugar con otros niños, como en el recreo, ¿evitaba el contacto social con los demás? Por ejemplo, busca un lugar retirado o se va a la biblioteca.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
3	¿Parecía ignorar las convenciones sociales o los códigos de conducta, y realizaba acciones o comentarios inapropiados? Por ejemplo, un comentario personal sin ser consciente de que puede ofender a los demás.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4	¿Carece de empatía, del entendimiento intuitivo de los sentimientos de otras personas? Por ejemplo, no se daba cuenta de que una disculpa ayudará a la otra persona a sentirse mejor.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5	¿Parecía que esperaba que las demás personas conocieran sus pensamientos, experiencias y opiniones? Por ejemplo, no darse cuenta de que usted no puede saber acerca de un tema concreto porque no estaba con el niño en ese momento.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
6	¿Necesitaba una cantidad excesiva de consuelo, especialmente si se le cambiaban las cosas o algo le salía mal?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
7	¿Carecía de sutileza en sus expresiones o emociones? Por ejemplo, muestra angustia o cariño de manera desproporcionada a la situación.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
8	¿Carecía de precisión en sus expresiones o emociones? Por ejemplo, no ser capaz de entender los niveles de expresión emocional apropiados para diferentes personas.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
9	¿Carecía de interés en participar en juegos, deportes o actividades competitivas? 0 significa que el niño disfruta de ellos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
10	¿Era indiferente a las presiones de sus compañeros? 0 significa que seguía las modas en ropa o juguetes, por ejemplo.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
11	¿Interpreta de manera literal todos los comentarios? Por ejemplo, se mostraba confuso por frases del tipo "estás frito", "las miradas matan" o "muérete".	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
12	¿Tenía un tono de voz poco usual? Por ejemplo, que parezca tener un acento "extranjero", o monótono, y carece de énfasis en las palabras clave.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>



13	Quando hablaba con él, ¿mostraba el niño desinterés en su parte de la conversación? Por ejemplo, no preguntaba ni comenta sus ideas con otros.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input type="radio"/>	6 <input checked="" type="radio"/>
14	Quando se conversaba con él, ¿mantenía menos contacto ocular del que cabría esperar?	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input checked="" type="radio"/>	6 <input type="radio"/>
15	¿Tenía un lenguaje excesivamente preciso o pedante? Por ejemplo, habla de manera formal o como un diccionario andante.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input type="radio"/>	6 <input checked="" type="radio"/>
16	¿Tenía problemas para reparar una conversación? Por ejemplo, cuando estaba confuso no pedía aclaraciones, sino que cambiaba a un tema que le resultase familiar, o tardaba un tiempo muy largo en pensar una respuesta.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input type="radio"/>	6 <input checked="" type="radio"/>
17	¿Leía libros en busca de información, sin parecer interesarle los temas de ficción? Por ejemplo, era un ávido lector de enciclopedias y de libros de ciencias, pero no le interesaban las aventuras.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input type="radio"/>	6 <input checked="" type="radio"/>
18	¿Poseía una extraordinaria memoria a largo plazo para eventos y hechos? Por ejemplo, recordar años después la matrícula del coche de un vecino, o recordar con detalle escenas que ocurrieron mucho tiempo atrás.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input type="radio"/>	6 <input checked="" type="radio"/>
19	¿Carecía de juego imaginativo social? Por ejemplo, no incluye a otros niños en sus juegos imaginarios, o se muestra confuso por los juegos de imaginación de otros niños.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input checked="" type="radio"/>	5 <input type="radio"/>	6 <input type="radio"/>
20	¿Estaba fascinado por un tema en particular y coleccionaba ávidamente información o estadísticas sobre ese tema? Por ejemplo, ¿se convertía en una enciclopedia andante sobre vehículos, mapas, clasificaciones de ligas deportivas u otro tema?	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input type="radio"/>	6 <input checked="" type="radio"/>
21	¿Se mostraba de niño exageradamente molesto por cambios en su rutina o expectativas? Por ejemplo, se angustiaba si iba a la escuela por una ruta diferente.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input checked="" type="radio"/>	6 <input type="radio"/>
22	¿Desarrollaba complejas rutinas o rituales que deben ser completados necesariamente? Por ejemplo, ordenar todos sus juguetes antes de irse a dormir.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input type="radio"/>	6 <input checked="" type="radio"/>
23	¿Tenía una pobre coordinación motriz? Por ejemplo, no puede atrapar un balón.	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input checked="" type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input checked="" type="radio"/>	6 <input type="radio"/>
24	¿Tenía un modo extraño de correr?	0 <input type="radio"/>	1 <input type="radio"/>	2 <input type="radio"/>	3 <input type="radio"/>	4 <input type="radio"/>	5 <input checked="" type="radio"/>	6 <input type="radio"/>

Fuente: Asociación Asperger Guatemala



ANEXO II

Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Ciudad de México en el caso de Ricardo Adair, joven diagnosticado con Síndrome de Asperger

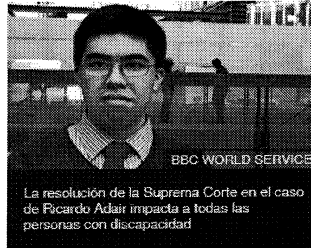
La sentencia mexicana sobre el Asperger que impacta a un continente

Alberto Nájjar
BBC Mundo, Ciudad de México

17 octubre 2013



México dio un paso adelante en el reconocimiento a los derechos de las personas con discapacidad, después que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que un joven con síndrome de Asperger puede asumir el control de su vida.



La decisión de los jueces surge después que Ricardo Adair Coronel Robles y su familia solicitaron declarar inconstitucional el estatus de interdicción, una figura legal que cancela a quienes se encuentran en ese caso la posibilidad de tomar decisiones propias, pues éstas deben asumirlas sus tutores.

Se trata de un polémico mecanismo, reconocen especialistas, pues aunque la intención original es proteger a las personas con discapacidad en algunas ocasiones se cometen abusos.

Quienes se encuentran bajo interdicción no pueden, por ejemplo, decidir por sí solos con qué persona establecer una relación sentimental, gestionar una cuenta bancaria o vivir solos sin permiso del tutor.

"Es una figura que viola derechos humanos. Definitivamente tiene buenas intenciones pero te cancela como persona", explica Andrés Aguinaco Gómez Mont, abogado de Ricardo Adair.

"Avance"

La decisión de la SCJN abre la puerta para que las personas con discapacidad tomen sus decisiones, aunque los ministros establecieron como una condición que sea un juez el que determine cuáles derechos pueden asumir.



No nos encantó en la totalidad pero es bueno, es un avance

Raquel Jelinek, CONFE

"No nos encantó en la totalidad pero es bueno, es un avance", dice a BBC Mundo Raquel Jelinek, de la Confederación Mexicana de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad (CONFE). "Es bueno porque queda asentado que tiene que escucharse la voluntad de la persona".

Los abogados de Ricardo y la Confederación habían solicitado que se aplicara por completo el artículo 12 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, el cual las reconoce igualdad jurídica como a cualquier ser humano.

Los ministros adoptaron una decisión "intermedia", explica el abogado, pero que de cualquier manera sienta un precedente en América Latina, pues es la primera vez que se adopta una resolución de esta naturaleza que puede ayudar a resolver casos similares fuera de México.



"Lo que hemos buscado estos años es que prime la voluntad de Ricardo Adair, y eso es lo que decidió la Corte", explica Andrés Aguinaco a BBC Mundo.

Igualdad jurídica

Adair Coronel padece el síndrome de Asperger, un trastorno del espectro autista que le dificulta la integración social y la comunicación con otras personas.

En un principio sus padres promovieron el estatus de interdicción como una forma de protegerlo de eventuales errores, pero con el paso de los años se dieron cuenta que esa figura limitaba totalmente sus derechos.

Hace dos años iniciaron un juicio ante la SCJN para solicitar que el Estado mexicano garantice, a todas las personas con discapacidad, el derecho a recibir el apoyo necesario para integrarse completamente a la sociedad.

En respuesta los jueces establecieron lineamientos para que todos los jueces del país interpreten el estatus de interdicción.

Señalan, por ejemplo, que esta figura debe aplicarse proporcionalmente al nivel de discapacidad en cada caso, por lo que el juez deberá establecer qué tipo de decisiones y actos pueden tomar estas personas, y en cuáles necesitará ayuda.

La interdicción se modificará cuando cambie o desaparezca la discapacidad, lo cual no ocurre actualmente.

Además en los casos donde sea necesario aplicar el estatus legal la persona afectada tiene derecho a que se respete su voluntad, por lo que el tutor designado sólo podrá ayudarlo a tomar decisiones y no imponerlas, como sucede ahora.

Opiniones

La determinación de la Corte no se limita a este caso sino que tiene impacto en todas las personas con discapacidad del país, e incluso de América Latina pues se tomaron en cuenta convenciones internacionales, reconocen especialistas.

Uno de los puntos fundamentales es que se reconoce el derecho a que se escuche a las personas discapacitadas, y sobre todo advierte que en todos los casos su opinión será lo más importante al tomar decisiones que les afecten.



Organizaciones civiles reconocen que es un avance, aunque "no estamos totalmente contentos"

Establece, además, otro precedente pues es la primera corte en el mundo que emite una sentencia escrita con el método de "lectura fácil", el cual se dirige a personas que tengan problemas en su capacidad de leer o comprender un texto.

La sentencia señala, por ejemplo: "Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, Ricardo Adair, tienes razón".

En otro punto se explica que un juez le llamará "para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad", hablará con sus padres y médicos y después de escucharlos "decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude".

La sentencia de la Corte empieza a aplicarse en el momento en que se publica el contenido íntegro de la resolución de los ministros.

Fuente: BBC noticias



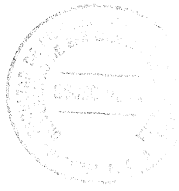
ANEXO III

Ejemplo de sentencia en formato de lectura fácil apto para una persona diagnosticada con Síndrome de Asperger

1. Al analizar tu caso la Corte decidió que tú, RACR, tienes razón.
2. En poco tiempo un juez te llamará para pedirte tu opinión sobre tu discapacidad.
3. El juez platicará varias veces contigo sobre qué actividades te gusta hacer, qué es lo que no te gusta hacer, cuáles son tus pasatiempos y cosas así.
4. Cuando platiques con el juez, te va a explicar por qué te llamó y hablará contigo de forma amigable.
5. Si tú así lo quieres, un familiar tuyo o algún amigo te puede acompañar cuando vayas con el juez.
7. Después de que el juez platique con todos ustedes, decidirá qué cosas puedes hacer solo y en qué cosas vas a necesitar que alguien te ayude.
8. En todas las decisiones que se tomen sobre ti, tendrán que preguntarte qué es lo que opinas. Tu opinión será lo más importante cuando decidan cosas sobre ti mismo.
9. El juez decidirá qué personas, como alguno de tus familiares, te ayudarán cuando vayas a tomar una decisión sobre ti mismo o tus pertenencias.
10. Cuando tú consideres que algunas de las cosas que dijo el juez que tenías que hacer con ayuda, ahora las puedes hacer tú sólo, puedes ir con el juez y decirselo.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación de México





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil**. Guatemala, Guatemala: 4^a ed., Ed. Litografía Orion, 2009.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Guatemala: 1^a ed., Ed. Estudiantil fénix, 1998.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Fondo de Cultura Económica, México: (s.e), (s.f).
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **La refundación del Estado**. Propuestas y ponencias del XX congreso jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2009.
- Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad. **De paciente a ciudadano, cambio de enfoque sobre la discapacidad**. Guatemala, Guatemala: (s.e), 2013.
- ESCOBAR SARTI, Carolina. **Nuestra historia, CONADI Diez años de camino**, Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, Sociedad Anónima, 2007.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**. México: 53^a ed., Ed. Porrúa, 2002.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Guatemala, Guatemala: Ed. Servitag, 2007.
- LÓPEZ MORATAYA, William Enrique. **Sociología, aproximación teórica y aplicación del derecho**. Guatemala, Guatemala: 3^a ed., Ed. Ramírez, 2012.
- Organización de los Estados Americanos. **Diagnóstico regional sobre el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad**. Washington, Estados Unidos: Ed. Lucyann Graphic & Web Design, 2015.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Personas con discapacidad y condiciones de exclusión en Guatemala**. <http://www.odhag.org.gt>, (consultado el 23 de abril de 2016).
- OROZCO, Alberto Pereira, Marcelo Pablo Ernesto Richter. **Derecho constitucional**, Guatemala, Guatemala: 4^a ed., Ed. de Pereira, 2008.



VILLEGAS LARA, Carla. **El reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad mental e intelectual y su incompatibilidad con los efectos jurídicos de la interdicción y la curatela: lineamientos para la reforma del código civil y para la implementación de un sistema de apoyos en el Perú.** www.conadisperu.gob.pe, (consultado el 20 de marzo de 2016.)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Organización de los Estados Americanos.

Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. Organización de las Naciones Unidas, 2006

Código Civil. Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 135-96.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 114-97.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley número 206, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Política Nacional en Discapacidad. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 16-2008.